

MESA DE ENTRADA Nro. 901-22

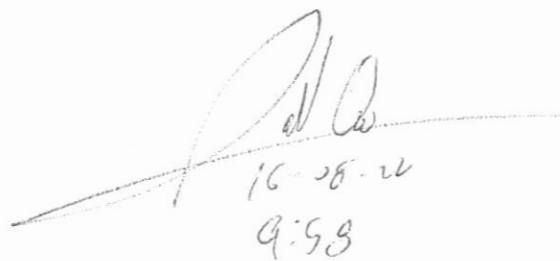
Fecha: 16/08/2022
Hora: 08:50:07
Entregado: HECTOR BERNAL
Telefono: 0986 851 298

Documento:

SOBRE CERRADO PRESENTADO POR LA FIRMA "VGO INGENIERIA S.A.", PARA LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN 416471 - "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS"

Detalles:

SOBRE CERRADO


16-08-22
9:58


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Opto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

* obs: 8:58 hs.

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado (JEM)

Convocatoria de la Licitación **416471** –
Adquisición de Accesorios para Equipos
Informáticos

Oferente: **VGO Ingeniería S.A.**

Ruc:80079377-3

Sobre **ÚNICO**

MESA DE ENTRADA Nro. 909-22

Fecha: 18/08/2022

Hora: 07:45:56

Entregado: ABG. GLORIA COLMAN, Departamento de Transparencia y Anticorrupción del J.E.M.

Telefono:

Documento:

NOTA SENAC N° 590/2022, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, RENE MILCIADES FERNANDEZ BOBADILLA, EN EL MARCO DEL DECRETO 2991/2019, Y LO DISPUESTO POR LA LEY N° 4251/10, "DE LENGUAS", A FIN DE CURSAR UNA INVITACIÓN AL PRESIDENTE DEL J.E.M., ABG. JORGE BOGARIN, AL "ACTO DE PRESENTACIÓN DEL MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CIUDADANO TRADUCIDO AL IDIOMA GUARANI", A REALIZARSE EL 23 DE AGOSTO DE 2022, EN EL SALÓN AUDITORIO DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO DEL CONGRESO NACIONAL.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 01 FOJA, SE ADJUNTA PROGRAMA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE MANUAL DE RENDICIÓN TRADUCIDO AL IDIOMA GUARANI, con 01 foja.- (Obs. fue recibido por medio del correo electrónico del Departamento de Transparencia del J.E.M.)


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6

Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py



TETÁ REKO
POTIRÁ
Sairby-nyha
Secretaría
NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetayguará
mb'e

NOTA SENAC N° 590/2022

Asunción, 16 de agosto de 2022

Señor
Jorge Bogarín, Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)

Tengo el honor de dirigirme a Usted, en el marco del *Decreto 2991/2019 "Por el cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano, se lo declara de interés nacional y se dispone su aplicación obligatoria en las instituciones del Poder Ejecutivo"* y lo dispuesto en la *Ley N° 4251/10 De Lenguas*, Artículo 3° "(...) El idioma guaraní deberá ser objeto de especial atención por parte del Estado, como signo de la identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión nacional y medio de comunicación de la mayoría de la población paraguaya."

Resulta importante mencionar que en cumplimiento del Art. 5° del mencionado Decreto, nos encontramos abocados a las actividades vinculadas a la promoción y difusión del uso de la lengua guaraní en las instituciones públicas y específicamente en las actividades de Rendición de Cuentas al Ciudadano.

Respondiendo a las disposiciones de las mencionadas normativas, la Secretaría Nacional Anticorrupción se suma este año a las actividades de conmemoración de la lengua guaraní, con el "*Acto de presentación del Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano traducido al idioma guaraní*", actividad realizada en el marco del proyecto denominado "*ROHAYHU CHE ÑE'Ë*" que es organizada cada año por la Secretaría de Políticas Lingüísticas, con el objetivo de promover la revalorización y el uso oral y escrito del idioma guaraní, a través de una experiencia de inmersión lingüística, empleándola preferentemente en todas las interacciones comunicativas, especialmente en los espacios no habituales de uso, de manera a jerarquizarla, lograr la autoimagen positiva de sus hablantes y recuperar el orgullo de la población hacia ella.

Por lo mencionado precedentemente se tiene prevista la realización del acto el **día martes 23 de agosto, a las 10:00 hs., en el Salón Auditorio de la Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional**. Se remite adjunto la agenda del evento.

A ese respecto, me place cursarle la invitación para honrar con su presencia el referido acto y recibir un ejemplar traducido al guaraní del Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano.

Romboaguyjévo rejesareko rehe che marandúre ha oiméramo ija ndéve ne rembiapokueraita apytépe, taoremoirūmi ko atýpe ikatuhaguãicha oñondivepa ñamombarete ha ñamotenonde ñande Paraguái ñe'ë tee.

Al agradecer su atención y esperando contar con su grata presencia, hago propicia la oportunidad para presentarle las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

Firmado digitalmente por: RENE
MILCIADES FERNANDEZ
BOBADILLA
Fecha y hora: 17.08.2022 08:48:25

Ministro Secretario-Ejecutivo
Secretaría Nacional Anticorrupción



TETĀ REKO
POTĀRĀ
Sāmbishha
Secretaria
NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetāyguará
mba'e

ACTO DE PRESENTACIÓN DEL MANUAL DE RENDICIÓN TRADUCIDO AL GUARANI

Martes, 23 de Agosto del 2022

Lugar: Salón Auditorio de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nacional

PROGRAMA

10:00 Hs.

- Apertura a Cargo del Maestro de Ceremonia Bilingüe.
- Palabras a cargo del Ministro de la Secretaria Nacional Anticorrupción, **Su Excelencia Rene Fernández Bobadilla.**
- Palabras a cargo de la Ministra de la Secretaría de Políticas Lingüísticas, **Su Excelencia Ladislaa Alcaraz.**
- Palabras a cargo del **Director General de Prevención y Transparencia Abg. Julio Noguera.** Proceso de implementación del Decreto N° 2991/19 y su aporte en la promoción del uso de la lengua guaraní como patrimonio cultural del Paraguay.
- Entrega de ejemplares de Rendición de Cuentas traducidos al guaraní para autoridades invitadas.
- Cierre a Cargo del Maestro de Ceremonia Bilingüe
- Momento artístico a cargo del Cuarteto Folclórico de la Orquesta Sinfónica.

MESA DE ENTRADA Nro. 910-22

Fecha: 18/08/2022
Hora: 10:27:36
Entregado: MARIEL LÓPEZ
Telefono: 0971 78 55 88

Documento:

NOTA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR MARIEL LÓPEZ, ASESORA DE VENTAS DE LA EMPRESA RIEDER Y CIA S.A.C.I., A FIN DE SOLICITAR EL PAGO DE LA FACTURA N° 001-015-0007907, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO CONTRATACIÓN DIRECTA CON ID N° 397.615, "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE PARA EL JEM-PLURIANUAL", CONTRATO N° 20/2021.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 01 FOJA, SE ADJUNTA: -FACTURA ORIGINAL N° 001-015-0007907, con 01 foja -INFORME TÉCNICO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022, con 01 foja -CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, con 01 foja -CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL, con 01 foja -DECLARACIÓN JURADA ORIGINAL FORMULARIO 500, con 2 foja y vlto. (4 páginas) -DECLARACIÓN JURADA ORIGINAL FORMULARIO 120, CON 2 fojas y vlto. (3 páginas), -FORMULARIO DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES MES DE AGOSTO con 01 foja - FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL, con 01 foja -CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS REPSE, 01 foja.-


ABG. CELSO REJALA F.

Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Asuncion, 17 de Agosto de 2022.-

Señores
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Dirección Gral de Administracion y Finanzas
Asunción – Paraguay
Presente
Ref.: Nota de pedido de pago – fact. 13/18

NOTA DE PEDIDO DE PAGO

Nos dirigimos a usted, y por su digno intermedio a quien corresponde, a fin de solicitar el pago de la factura adjunta.

La mencionada factura corresponde al llamado de Contratación Directa con ID nº 397.615 "Servicio de Internet Redundante para el JEM - Plurianual" con Contrato N° 20/2021 de fecha 14 de Julio de 2021.

Detallamos el número de la factura:

- **Factura Nro. 001-015-0007907** de Monto **Gs. 787.750** (Son Guaraníes setecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta), correspondiente al **periodo 15/07/2022 al 14/08/2022**.

Dicha factura va acompañada de la siguiente documentación:

- Informe técnico
- Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente.
- Certificado de Cumplimiento con Seguro Social Vigente
- formulario de último pago de RENTA
- formulario de último pago de IVA
- Formulario FIS de agosto 2022
- Formulario FIP.
- REPSE

La cuenta habilitada para realizar la transferencia de dicho pago es:

Banco: GNB en proceso de Fusion
Beneficiario: RIEDER Y CÍA. SACI
Cta. Cte. en Guaraníes N°: 2101010107
Cta. de Ahorro en Dólares N°: 2102010462


Solicitamos que los avisos de pagos y retenciones sean remitidos a las direcciones:
juan.ceria@rieder.com.py con copia a licitacioness@rieder.com.py.
Atentamente.

RIEDER & CÍA. S.A.C.I.

MARIEL LOPEZ
Asesora de Ventas
Cél.: 0971 785588
Rieder internet

Rieder & Cía. S.A.C.I.

Verificado por: Einar Mercedes


18/08/22.

10/08/2022

10/08/2022
10/08/2022
10/08/2022



Email: facturacion.internet@rieder.com.py
Tel: (021) 219 0219 - Fax: (021) 219 0276
Avda. Perú 1098 e/ Avda. Arriegas
Asunción - Paraguay

RIEDER & CIA. S.A.C.I. IMPORTACIONES, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS; VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS; VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES (TALLER MECANICO); VENTA Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS AGROPECUARIAS E IMPLEMENTOS; SERVICIOS; TELECOMUNICACIONES; INTERNET

CASA CENTRAL ASUNCION:
Avda. Arriegas 1945 e/ Alborn y Central
Tel: (021) 219 114 (R.A.)
Fax: (021) 212 021; P.O. Box: 588
Email: rieder@rieder.com.py

DEPTO. USUARIOS:
Avda. Arriegas 1945 e/ Alborn y Central
Tel: (021) 219 114 (R.A.)
Fax: (021) 219 0276
Email: usuarios@rieder.com.py

TALLER DE AUTOMOTORES:
Avda. Arriegas 1945 e/ Alborn y Central
Tel: (021) 214 114 (R.A.)
Fax: (021) 219 0315
Email: servicios.automov-td@rieder.com.py

SUCURSAL SANTA RITA:
Ruta Santa Rita, 207.3 Km. Frigate
Tel: (0673) 226 152
Email: suc.santaita@rieder.com.py

SUCURSAL ENCARNACION:
Avda. Dr. Cosme Rodríguez de Francia y Avda. Bernardino Caballero
Tel: (0673) 275 274 - 234 416
Email: suc.encarnacion@rieder.com.py

SUCURSAL BATUYETI - CANINDYRY:
Avda. De los Panderetes 510
Tel: (0471) 234 096

DPTO. SISTEMAS:
Avda. Perú 1098 e/ Avda. Arriegas
Tel: (021) 219 346 (R.A.)
Fax: (021) 219 0227
Email: sistemas@rieder.com.py

TALLER DE CAMIONES, TRACTORES Y EQUIPOS REPUESTOS:
Avda. Arriegas 1945 e/ Alborn y Central
Tel: (021) 214 114 (R.A.)
Fax: (021) 219 0769
Email: repuestos@rieder.com.py

SUCURSAL CIUDAD DEL ESTE:
Ruta Internacional N° 7 Km. 1
Tel: (051) 572 3169 - 570 443
Fax: (051) 260 790
Email: suc.cde@rieder.com.py

SUCURSAL MONTE PLATA CHACO:
Avda. Central N° 111
Tel: (0941) 253 180

PUNTO DE COBRANZAS:
Avda. De los Panderetes del Chaco N° 953
Tel: (021) 519 2000

TIMBRADO N° 15259066

Inicio de Vig.: 2021-12-01 - Fin de vig.: 2022-12-31

RUC: 80002612-8

FACTURA

N° 001-015-0007907

SEÑORES: JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
DIRECCION: 14 DE MAYO N° 529 ESQ. OLIVA

TELÉFONO: 021442662
CIUDAD: ASUNCION
R.U.C.: 80013205-0

CUENTA: 28950 / 33367
C.I.:

CONDICION DE VENTA:
PERIODO:
FECHA DE EMISIÓN:
FORMA DE PAGO:
FECHA DE VENCIMIENTO:
CAMBIO A LA FECHA (USD):

Contado: **Credito:**
15/07/2022 - 14/08/2022
17/08/2022
Ventanilla
18/10/2022
6.900

CANT.	DESCRIPCION DE BIENES Y/O SERVICIOS	PRECIO	EXENTA	5%	10%
1	FO Empresarial 30Mbps	787.750	0	0	787.750
SUB TOTAL					787.750
TOTAL: setecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta guaraníes.					787.750
LIQUIDACION DE I.V.A.:	5%: 0	10%: 71.614	Total:	71.614	
SALDO ANTERIOR:					0
TOTAL A PAGAR:					787.750

N° 001-015-0007907

RECIBO DE DINERO



Vencimiento
18/10/2022

Importe GS
787.750

COMERCIO POR MAYOR, IMPORTACION - EXPORTACION

http://www.rieder.net.py
Email: facturacion.internet@rieder.com.py
Tel: (021) 219 0219 - Fax: (021) 219 0276
Perú 1098 e/ Arriegas - Asunción - Paraguay

Cliente
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS



Este recibo no es valido sin el sello y firma

SELLAR AL DORSO RIEDER INTERNET

Este documento no justifica pagos anteriores

N° 001-015-0007907

RECIBO DE DINERO



Vencimiento
18/10/2022

Importe GS
787.750

COMERCIO POR MAYOR, IMPORTACION - EXPORTACION

http://www.rieder.net.py
Email: facturacion.internet@rieder.com.py
Tel: (021) 219 0219 - Fax: (021) 219 0276
Perú 1098 e/ Arriegas - Asunción - Paraguay

Cliente
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS



Este recibo no es valido sin el sello y firma

SELLAR AL DORSO RIEDER INTERNET

Este documento no justifica pagos anteriores

N° 001-015-0007907

RECIBO DE DINERO



Vencimiento
18/10/2022

Importe GS
787.750

COMERCIO POR MAYOR, IMPORTACION - EXPORTACION

http://www.rieder.net.py
Email: facturacion.internet@rieder.com.py
Tel: (021) 219 0219 - Fax: (021) 219 0276
Perú 1098 e/ Arriegas - Asunción - Paraguay

Cliente
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS



Este recibo no es valido sin el sello y firma

SELLAR AL DORSO RIEDER INTERNET

Este documento no justifica pagos anteriores

Original: Cliente



00768000032474590207210180000787750005

Asuncion, 16 de Julio de 2022

Señores
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Asunción – Paraguay
Presente

INFORME TÉCNICO

Nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a quien corresponda para informar en relación al llamado de “Servicio de Internet Redundante para el JEM.”, ID nº 397.615

Informamos que se ha brindado y se seguirá brindando satisfactoriamente el **Servicio de Internet**, de acuerdo a las especificaciones técnicas de dicho llamado en el periodo que abarca desde el **15/07/2022** hasta el **14/08/2022**.


Emitimos esta constancia a su solicitud, correspondiente al **Contrato 20/2021** firmado en fecha 14 de Julio de 2021, entre Rieder & Cía. y su digna institución, vigente por 18 (dieciocho) meses según indica el Contrato mencionado.

Atentamente.

RIEDER & CIA. S.A.C.I.

.....
Rieder & Cía. S.A.C.I.

MARIEL LOPEZ
Asesora de Ventas
Cel. 0971 785588
Rieder Internet


CARLOS J. DUARTE R.
JEFE
Dpto. Informática-JEM



SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION NUMERO

4270139271819

FECHA

05/08/2022

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC 80002612

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DV 8

RIEDER Y CIA. SACI

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 194 DE LA LEY N° 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY N° 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 04/09/2022

NÚMERO DE CONTROL : 8310082D

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN



4271800026128310082D

RIEDER Y CIA. SACI



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL**

*Paraguay
de la gente*

USUARIO EMISION: 808012

NRO. CERTIFICADO: 349884

FECHA EMISION: 12-08-2022

VENCIMIENTO: 11-09-2022

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80002612

Nro. Certificado: 349884

Razon Social: RIEDER Y CIA. SACI

Actividad(es): IMPORTACIONES, REPRESENTACIONES

Fecha de Inscripcion: 08-08-1952

Cantidad de Asegurados: 414

0002-61-0302 -

Nro. Patronal(es):



CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N)
EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalización y Control otorgadas a la Dirección Aporte Obrero Patronal.

Nota: Cualquier corrección no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al día en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados."

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a través de nuestro sitio:

<http://servicios.ips.gov.py/constancia/>


Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 141/3 - www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios".

RIEDER Y CIA. S.A.C.I

DECLARACIÓN JURADA ORIGINAL

Formulario:500 V2 Contribuyente: 80002612 Control: 90d108a4 Fecha: 24/03/2022 10:03 Presentado por: INTER

 IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL GENERAL VERSION 2 500	PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS			
	Número de Orden	500000146481	RUC	80002612	DV	8
	Razón Social/Primer Apellido	RIEDER Y CIA. SACI		Segundo Apellido		
	Nombres					
	01	Declaración Jurada Original	Número de Orden de Declaración se rectifica			
02	Declaración Jurada Rectificativa	03	0			
05	Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	04	Periodo / Ejercicio Fiscal			
			2	0	2	1

REGIMEN GENERAL PARA EMPRESAS O ENTIDADES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y/O EXONERADAS POR EL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Declaracion Anexo

RUBRO 1 - ESTADO DE RESULTADOS			IMPORTE	TOTAL
INGRESOS POR		-I-	-II-	
Enajenacion de bienes provenientes de la actividad comercial (compra-venta)	10	317.753.400.229		
Prestacion de servicios, incluido el arrendamiento, uso o cesion de uso de bienes, derechos en general, incluidos los de imagen o similares	11	0		
Enajenacion de bienes provenientes de la produccion industrial (fabricacion propia, incluido el ensamblaje de bienes)	12	0		
Enajenacion de bienes provenientes de la produccion agricola, fruticola y horticola	13	0		
Enajenacion de bienes provenientes de la produccion animal (lana, cuero, leche cruda, entre otros) o pecuaria (vacuna, equina, porcina, ovina, caprina, bufalina, entre otros)	14	0		
Enajenacion de bienes provenientes de la actividad forestal, minera, pesquera y otras de naturaleza extractiva	15	0		
Intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capital provenientes de títulos y de valores mobiliarios; así como los provenientes de financiaciones o prestamos efectuados a personas o entidades residentes o constituidas en el país	16	4.023.186.464		
Operaciones con instrumentos financieros derivados en el país	17	0		
Otros Ingresos en el país no comprendidos en los incisos anteriores	18	0		
Intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capital depositados en entidades bancarias o financieras publicas o privadas en el exterior; así como los provenientes de financiaciones o prestamos realizados a favor de personas o entidades del exterior	19	0		
Colocacion de capitales (dividendos, utilidades o rendimientos que se obtengan en caracter de due?o de la sucursal en el exterior, socio o accionista de sociedades del exterior)	20	0		
Operaciones con instrumentos financieros derivados del exterior	21	0		
Otros Ingresos del exterior no comprendidos en los incisos anteriores	22	0		
Diferencia de cambio	23	4.641.573.614		
TOTAL DE INGRESOS BRUTOS (Sumatoria de las casillas 10 al 23)			77	326.418.160.307
Menos: Devoluciones, bonificaciones, descuentos otorgados u otros conceptos similares	24	16.239.861.788		
A- TOTAL DE INGRESOS NETOS (Diferencia entre las casillas 77 y 24)			78	310.178.298.519
Menos: Ingresos por operaciones de exportacion a terceros países realizadas por usuarios de Zonas Francas	25	0		
Menos: Ingresos por operaciones de exportacion a terceros países por el Regimen de Maquila	26	0		
Menos: Ingresos de fuente extranjera no gravados	27	0		
Menos: Ingresos obtenidos en operaciones internacionales alcanzadas por el Regimen Presunto	28	0		
Menos: Ingresos obtenidos de actividades de forestacion y enajenacion de inmuebles urbanos y rurales alcanzados por el Regimen Presunto	29	0		
Menos: Ingresos obtenidos de actividades de comercializacion de productos establecidos en el Regimen Especial	30	0		
Menos: Ingresos no gravados por el IRE, exentos y exonerados	31	1.070.029.048		
B- TOTAL DE INGRESOS NETOS GRAVADOS (Diferencia entre la casilla 78 y el resultado de la sumatoria de las casillas 25 al 31)			79	309.108.269.471
COSTOS		IMPORTE		TOTAL

		-I-	-II-
C- TOTAL DE COSTOS		80	196.233.966.861
Menos:Costos relacionados a los ingresos por operaciones realizadas por usuarios de Zonas Francas	32	0	
Menos:Costos relacionados a los ingresos por operaciones realizadas en el Regimen de Maquila	33	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos de fuente extranjera no gravados	34	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos gravados obtenidos en operaciones internacionales alcanzadas por el Regimen Presunto	35	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos gravados obtenidos de actividades de forestacion o enajenacion de inmuebles urbanos y rurales alcanzados por el Regimen Presunto	36	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos gravados obtenidos de actividades de comercializacion de productos establecidos en el Regimen Especial	37	0	
Menos:Costos relacionados a ingresos no gravados por el IRE, exentos y exonerados	38	0	
Menos:Otros costos no deducibles del IRE	39	0	
D- TOTAL DE COSTOS DEDUCIBLES (Diferencia entre la casilla 80 y el resultado de la sumatoria de las casillas 32 al 39)		81	196.233.966.861
E- RENTA BRUTA (Diferencia entre las casillas 79 y 81)		82	112.874.302.610
GASTOS		IMPORTE	TOTAL
		-I-	-II-
Remuneraciones o contribuciones pagadas al personal, por servicios prestados en relacion de dependencia	40	21.878.078.234	
Aguinaldos	41	1.785.933.988	
Cargas sociales - Aporte patronal	42	3.600.823.843	
Beneficios otorgados a los trabajadores en relacion de dependencia, conforme al art. 93 de la Constitucion Nacional	43	0	
Remuneraciones por servicios personales cuando no sean prestados en relacion de dependencia, incluidas las remuneraciones del due?o de una empresa unipersonal, socio o accionista	44	7.616.148.972	
Remuneraciones porcentuales de las utilidades liquidas por servicios de caracter personal, que no se encuentran en relacion de dependencia y pagadas en dinero	45	0	
Arrendamiento, cesion de uso de bienes y derechos	46	815.078.637	
Fletes y gastos de comercializacion	47	3.857.929.908	
Gastos de movilidad y viatico	48	0	
Intereses financieros	49	33.999.694.859	
Erogaciones incurridas por la explotacion de un establecimiento agropecuario, en fincas colindantes o cercanas al mismo	50	0	
Donaciones	51	2.718.182	
Depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento	52	3.792.526.446	
Amortizacion de bienes intangibles	53	2.130.472.297	
Perdida de inventario por mortandad del ganado	54	0	
Perdidas extraordinarias y las originadas por hechos punibles cometidos por terceros	55	0	
Castigo sobre malos creditos	56	1.405.745.442	
Perdidas por diferencia de cambio	57	0	
Gastos de constitucion y organizacion, incluidos los preoperativos y de reorganizacion	58	0	
Reservas matematicas y similares. Previsiones sobre malos creditos para entidades bancarias y financieras regidas por la Ley N? 861/1996	59	0	
Gastos generales del negocio no se?alados en los incisos anteriores	60	22.839.091.927	
IVA Gasto/Costo	61	912.415.778	
Impuesto a la Renta Empresarial	62	1.360.202.538	
Gastos y erogaciones en el exterior relacionados a Instrumentos Financieros Derivados	63	0	
Otros gastos y erogaciones en el exterior	64	0	
Otros gastos (No se?alados expresamente en los items anteriores)	65	343.872.078	
F- TOTAL DE GASTOS (antes de considerar los gastos se?alados en el numeral 23 del Art. 15 de la Ley)		83	106.340.733.129
Menos:Gastos relacionados a los ingresos por operaciones realizadas por usuarios de Zonas Francas	66	0	
Menos:Gastos relacionados a los ingresos por operaciones realizadas en el Regimen de Maquila	67	0	

Menos:Gastos relacionados a ingresos de fuente extranjera no gravados	68	0	
Menos:Gastos relacionados a ingresos gravados obtenidos en operaciones internacionales alcanzadas por el Regimen Presunto	69	0	
Menos:Gastos relacionados a ingresos gravados obtenidos de actividades de forestacion o enajenacion de inmuebles urbanos y rurales alcanzados por el Regimen Presunto	70	0	
Menos:Gastos relacionados a ingresos gravados obtenidos de actividades de comercializacion de productos establecidos en el Regimen Especial	71	0	
Menos:Impuesto a la Renta Empresarial	72	1.360.202.538	
Menos:Gastos relacionados a ingresos no gravados por el IRE, exentos y exonerados	73	0	
Menos:Otros gastos no deducibles	74	5.708.253.365	
G- TOTAL DE GASTOS DEDUCIBLES(Diferencia entre la casilla 83 y el resultado de la sumatoria de las casillas 66 al 74)			84 99.272.277.226
H- RENTA NETA ANTES DE LA DEDUCCION DE LOS INTERESES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 23 DEL ART. 15 DE LA LEY(Diferencia entre la casilla 82 y 84)			85 13.602.025.384
Total de Intereses por prestamos, regalías y asistencia técnica cuando lo realicen el socio o accionista de la empresa, la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior, o entre empresas vinculadas	75	0	
Porción deducible del monto declarado en la casilla 75, correspondiente a Intereses por prestamos, regalías y asistencia técnica cuando lo realicen el socio o accionista de la empresa, la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior, o entre empresas vinculadas (No podrá superar el 30% del valor de la casilla 85)	76	0	
I- RENTA NETA DESPUES DE LA DEDUCCION DE LOS INTERESES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 23 DEL ART. 15 DE LA LEY(Diferencia entre la casilla 85 y 76)			86 13.602.025.384

INC. RUBRO 2 - TRANSFORMACION Y VALUACION DE ACTIVOS			
a	Aumento por transformacion biologica de animales vivos y de plantas, incluido el procreo y la explotacion forestal, así como por la valuacion de Activos Biologicos	87	0
b	Disminucion por transformacion y valuacion de Activos Biologicos	88	0
c	Aumento patrimonial por revaluaciones del valor de acciones, revaluaciones tecnicas o extraordinarias de los bienes del activo fijo e intangibles	89	0
d	Disminucion patrimonial del valor de acciones y de los bienes del activo fijo e intangibles	90	0

INC. RUBRO 3 - AJUSTES POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA			
a	Renta Neta equivalente al monto total de ajuste por precios de transferencia determinados (Numerales 1 al 6 del Artículo 38 de la Ley N° 6380/2019)	262	0
b	Renta Neta equivalente al monto total de ajuste por precios de transferencia determinados (Numeral 7 del Artículo 38 de la Ley N° 6380/2019)	263	0

INC. RUBRO 4 - RESULTADO DEL EJERCICIO		IMPORTE	
		PERDIDA +	UTILIDAD -I-
a	Resultado contable del ejercicio	91	0 93 7.603.598.529
b	Resultado fiscal del ejercicio	92	0 94 13.602.025.384

INC. RUBRO 5 - DETERMINACION DE LA RENTA NETA Y PERDIDA ARRASTRABLE		IMPORTE	
		CONTRIBUYENTE +	FISCO -I-
a	Resultado Fiscal del Ejercicio/Utilidad (Proviene del Rubro 4, casilla 94)		102 13.602.025.384
b	Resultado Fiscal del Ejercicio/Perdida (Proviene del Rubro 4, casilla 92)	95	0
c	PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES(El contribuyente debera tener en cuenta que la perdida declarada en el presente Inciso, esta dentro del plazo legal previsto en la Ley)	96	0
d	PERDIDA TOTAL ACUMULADA(Sumatoria de las casillas 95 y 96)	97	0
e	Menos:Perdida que al cierre del presente ejercicio quedo por fuera de los 5 (cinco) años	98	0
f	SALDO DE PERDIDAS COMPENSABLES AL CIERRE DEL PRESENTE EJERCICIO(Diferencia entre las casillas 97 y 98).	99	0
g	Menos:Perdida que se compensa en el presente ejercicio fiscal (No podrá exceder el 20 % de la Renta Neta: casilla 102)	100	0
h	SALDO DE PERDIDA AL CIERRE DEL PRESENTE EJERCICIO(Diferencia entre las casillas 99 y 100). Monto a trasladar en la casilla 96 del presente rubro de la Declaracion Jurada del siguiente ejercicio fiscal	101	0
i	RENDA NETA DEL EJERCICIO(Diferencia entre las casillas 102 y 100, cuando la casilla 102 sea mayor)		103 13.602.025.384

INC. RUBRO 6 - DETERMINACION DE LA RENTA NETA PARA QUIENES CUENTEN CON RENTAS ALCANZADAS POR BENEFICIOS ESPECIALES		IMPORTE	
		DEDUCCIONES +	FISCO -I-
a	Renta Neta del Ejercicio (Proviene de la casilla 103 del Rubro 5)		105 13.602.025.384
b	Renta Neta alcanzada por beneficios especiales vigentes	104	0
c	RENDA NETA IMPONIBLE(Diferencia entre las casillas 105 y 104, cuando la		106 13.602.025.384

casilla 105 sea mayor)			
INC.	RUBRO 7 - DETERMINACION DE LA RENTA PRESUNTA PARA CONTRIBUYENTES QUE OPTEN LIQUIDAR EL IMPUESTO CONFORME AL ARTICULO 19 DE LA LEY		
a	Ingresos gravados obtenidos de actividades de forestacion o enajenacion de inmuebles urbanos y rurales que formen parte del activo fijo	107	0
b	RENDA NETA PRESUNTA (30% de la casilla 107)	108	0

INC.	RUBRO 8 - DETERMINACION DEL IMPUESTO Y LIQUIDACION FINAL	IMPORTE	
		CONTRIBUYENTE +	FISCO -II-
a	Impuesto determinado sobre la Renta Neta Imponible y la Renta Neta Presunta (.....% sobre la sumatoria de las casillas 106 y 108)		116 1.360.202.538
b	Impuesto determinado aplicable sobre la renta neta alcanzadas por beneficios especiales (.....% sobre el monto de la casilla 104 del Rubro 6)		117 0
c	SUBTOTAL (Sumatoria de las casillas 116 y 117)		118 1.360.202.538
d	Impuesto a la Renta pagado en el exterior aplicado al IRE, para evitar la doble imposicion	109 0	
e	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO (Casillas 118 - 109)		120 1.360.202.538
f	Saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior (Proviene de la casilla 115 del presente Rubro de la Declaracion Jurada del ejercicio fiscal anterior)	110 6.245.100.692	
g	Retenciones computables a favor del Contribuyente Ver Retenciones recibidas	111 5.401.033.905	
h	Percepciones computables a favor del Contribuyente	112 0	
i	Anticipos ingresados	113 0	
j	Multa por presentar la Declaracion Jurada con posterioridad al vencimiento		121 0
k	SUBTOTAL (Columna I: Sumatoria de las casillas 110 al 113); (Columna II: Sumatoria de las casillas 120 y 121)	114 11.646.134.597	122 1.360.202.538
l	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente ejercicio fiscal en la casilla 110 del presente Rubro). Diferencia entre las casillas 114 y 122, cuando la casilla 114 sea mayor	115 10.285.932.059	
m	SALDO A INGRESAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre las casillas 122 y 114, cuando la casilla 122 sea mayor)		123 0

INC.	RUBRO 9 - DETERMINACION DE ANTICIPOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL	IMPORTE	
a	Impuesto liquidado del ejercicio (Proviene de la casilla 120 del Rubro 8)	124	1.360.202.538
b	Retenciones y Percepciones computables (Proviene de la sumatoria de las casillas 111 y 112)	125	5.401.033.905
c	Anticipos a ingresar para el siguiente ejercicio (Diferencia entre las casillas 124 y 125, cuando el monto de la casilla 124 sea mayor)	126	0
d	Saldo a favor del contribuyente del ejercicio que se liquida (Proviene de la casilla 115. Consignar hasta el monto de la casilla 126)	127	0
e	Cuotas de anticipos a ingresar. (Casilla 126 - casilla 127) x 25%	128	0


INC.	RUBRO 10 - INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a	RUC o Cedula de Identidad Civil del Contador, sin incluir el digito verificador	129	2.131.626
b	RUC del Auditor o de la Empresa Auditora, sin incluir el digito verificador	130	80.006.561
c	Cantidad total de personal ocupado en relacion de dependencia al cierre del ejercicio	131	421
d	Numero de la disposicion legal que respalda el beneficio fiscal declarado en el Rubro 6, casilla 104	132	0
e	A?o de la disposicion legal que se referencia en la casilla 132	133	0

Estimado Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe, emergentes de esta liquidación, serán imputados a su cuenta corriente conforme a lo señalado en la Ley N° 125/1991, Art. 162.

RIEDA & CIA S.A.S.
Version - Enero/2022

DECLARACIÓN JURADA ORIGINAL

Formulario:120 V4 Contribuyente: 80002612 Control: 9da109a1 Fecha: 11/08/2022 20:29 Presentado por: INTER

 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VERSION 4 V.4 Enero/2020 120	PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS															
	Número de Orden	12055946080	RUC	80002612	DV 8													
	Razón Social/Primer Apellido	Segundo Apellido																
	Nombres																	
	01	Declaración Jurada Original	Número de Orden de Declaración se rectificó															
02	Declaración Jurada Rectificativa	03	0															
05	Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	04	Periodo / Ejercicio Fiscal <table border="1"> <tr> <td>Mes</td> <td colspan="5">Año</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>7</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </table>				Mes	Año					0	7	2	0	2	2
Mes	Año																	
0	7	2	0	2	2													

PARA CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y EXONERADAS (INCLUIDAS LAS EXPORTACIONES)

Declaración

INC.	RUBRO 1 - ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE +-	IVA DEBITO	
			AL 5% -II-	AL 10% -III-
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 10%	10 35.001.062.522		22 3.500.106.252
b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización gravados con tasa del 5%	150 0 156	0	
c	Enajenación de otros bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 5%	151 1.196.814.734	157 59.840.737	
d	Enajenación de bienes, prestación de servicios o ingresos exonerados o no alcanzados por el Impuesto	12 2.749.761.182		
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	152 0		
f	Prestación de Servicios de Flete Internacional para la exportación de bienes	153 0		
g	Exportación de otros bienes	14 0		
h	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 10%	15 137.384.585		23 13.738.459
i	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisición de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	154 0 158	0	
j	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de Impuestos por operaciones incobrables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisición de otros bienes y servicios	155 0 159	0	
k	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero por operaciones incobrables, exonerados o no alcanzados por el Impuesto	17 0		
l	TOTAL (Col. I: Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k); (Col. II: b+c+i+j); (Col. III: Inc. a+h)	18 39.085.023.023	21 59.840.737	24 3.513.844.711

INC.	RUBRO 2 - ENAJENACION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS ULTIMOS SEIS (6) MESES (INCLUIDO EL PERIODO QUE SE DECLARA)	MONTO ACUMULADO
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados en el mercado interno, con excepción de los productos agrícolas en estado natural	160 195.267.840.665
b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización en el mercado interno	161 0
c	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios exonerados o no alcanzados	26 23.539.283.739
d	TOTAL DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Inc. a+b+c)	27 218.807.124.404
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	162 0
f	Servicios de flete internacional prestados por empresas transportadoras para la exportación de bienes	163 0
g	Exportación de otros bienes	29 0
h	TOTAL DE OPERACIONES DE EXPORTACION (Inc. e+f+g)	30 0
i	TOTAL DE OPERACIONES ACUMULADAS (Inc. d+h)	31 218.807.124.404

RIEDER & CIA. S.A.C.

INC.	RUBRO 3 - COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES DEL PERIODO	MONTO IMPONIBLE		IVA CREDITO -III-	
		AL 5% -I-	AL 10% -II-		
a	IVA Credito atribuido directamente a operaciones gravadas en el mercado interno	32	395.002 35	28.378.388.737 38	2.837.858.624
b	IVA Credito atribuido indistintamente a operaciones gravadas, exoneradas o no alcanzadas	33	12.504.797 36	3.187.319.724 39	319.357.212
c	IVA Credito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno Rubro 3, Col. III: Inc. b x (Rubro 2 Inc. a+b/ Inc. d)			164	285.000.744
d	IVA Credito atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas en el mercado interno y a exportacion (Proviene de la casilla 216 de la hoja de calculo)			165	0
e	IVA Credito por ajustes de precios, devoluciones y descuentos otorgados, por ventas ya declaradas y operaciones declaradas incobrables	34	0 37	3.308.506.848 42	330.850.685
f	TOTAL DE IVA CREDITO PARA OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Col. III: Inc. a+c+d+e)			43	3.453.710.053

INC.	RUBRO 4 - DETERMINACION DEL IMPUESTO O DEL SALDO TECNICO	MONTO
a	IVA Debito (Proviene del Rubro 1, Col. II y III: Inc. I)	44 3.573.685.448
b	IVA Credito (Proviene del Rubro 3, Inc. f)	45 3.453.710.053
c	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior por operaciones en el mercado interno (Proviene del Rubro 4, Inc. f, de la declaracion jurada del periodo anterior)	46 0
d	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE cuando el Inc. a sea menor que Inc. b+Inc. c	166 0
e	Saldo a favor del contribuyente a remitir en beneficio del Fisco (Art. 91 de la Ley). Hasta el monto del Inc. d	167 0
f	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar en el Inc. c del presente Rubro, en el siguiente periodo fiscal), Inc. d - Inc. e	47 0
g	Saldo a favor del fisco, cuando Inc. a sea mayor que Inc. b+Inc. c	48 119.975.395
h	Monto del IVA Credito utilizado en el periodo que se liquida para operaciones gravadas (Proviene de la casilla 148 del Anexo Exportador)	49 0
i	Deducción conforme al Art. 7? y 8? de la Ley N? 4.962/2013 por incorporacion de personas con discapacidad y en concepto de gastos y costos por adecuacion del entorno fisico, tecnologica, etc. y contratación de facilitadores laborales (No trasladable)	168 0
j	IMPUESTO DETERMINADO (Inc. g - Inc. h - Inc. i)	50 119.975.395

INC.	RUBRO 5 - IMPUESTO DETERMINADO Y/O SALDO FINANCIERO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	MONTO A FAVOR DEL	
		CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-
a	Impuesto determinado para operaciones gravadas (Proviene del Rubro 4, Inc. j)		55 119.975.395
b	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Proviene del Rubro 5, Col. I: Inc.g, de la declaracion jurada del periodo anterior)	51 359.430.015	
c	Retenciones computables por operaciones gravadas Ver retenciones recibidas	52 353.833.267	
d	Percepciones computables por operaciones gravadas	169 0	
e	Multa por presentar la Declaracion Jurada con posterioridad al vencimiento		56 0
f	SUBTOTALES: (Col. I: Inc. b+c+d); (Col. II: Inc. a+e)	53 713.263.282	57 119.975.395
g	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente periodo fiscal en el Inc. b del presente Rubro). Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. I sea mayor que Col. II. No trasladable al Rubro 4	54 593.287.887	
h	SALDO A PAGAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre Col. I y II: Inc. f, cuando Col. II sea mayor que Col. I)		58 0

INC.	RUBRO 6 - INFORMACION DE LAS COMPRAS DEL PERIODO, VINCULADAS A OPERACIONES EXONERADAS O NO ALCANZADAS POR EL IMPUESTO	MONTO -I-	IVA -II-
a	Compras con IVA Credito del 10% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	59 0	65 0
b	Compras con IVA Credito del 5% relacionadas directamente a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	60 0	66 0
c	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas, no alcanzadas y a exportaciones	61 0	
d	Compras exentas relacionadas a operaciones exoneradas o no alcanzadas por el Impuesto	62 18.641.743.683	
e	Ajustes de precios, descuentos otorgados y/o devoluciones recibidas, por enajenacion de bienes o prestacion de servicios exonerados o no alcanzados por el Impuesto	63 0	
f	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto deducible en el IRE o IRP	64 34.356.468	
g	Impuesto al Valor Agregado - Costo o Gasto por remision del saldo IVA Credito al fisco, no deducible en el IRE o IRP	170 0	

El que suscribe	
en su carácter de	con Documento No.

RIEDER S.A.C.I

declara que los datos consignados en este formulario son correctos, íntegros, verdaderos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno.

Lugar: _____, fecha(dd/mm/Año): ____/____/____.

	CERTIFICACION O SELLO DE RECEPCION
--	------------------------------------

Firma

Estimado Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe emergentes de esta declaración, serán imputados en su cuenta corriente conforme a lo señalado en la Ley N.º 125/1991, Art. 162.

[Handwritten Signature]
RIEDELL & CIA. S.A.C.



Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado

RIEDER Y CIA. SACI

RUC

80002612-8

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 397615 / Servicio de Internet Redundante para el JEM.

Monto del contrato

14.179.500

Año: 2022 Período: Agosto

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Excluyentes	Remuneración	Relación	Estado
------	---------	-----------	-----------------------	--------------	----------	--------

1	Delia Mirna	hulskam Quintana	Cumplio	11000000	Contratista	Activo
2	ESTEBAN JAVIER	CHAPARRO VEGA	Cumplio	9500000	Contratista	Activo
3	Gustavo	Brusquetti Vera	Cumplio	10071439	Subcontratista	Activo
4	Ramiro	Estigarribia Canese	Cumplio	9471439	Subcontratista	Activo

RIEDER Y CIA. S.A.C.I.



Formulario de Identificación del Personal - FIP

Proveedor Adjudicado

RIEDER Y CIA. SACI

RUC

80002612-8

Entidad Contratante

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Descripción del llamado / Contrato

ID: 397615 / Servicio de Internet Redundante para el JEM.

Monto del contrato

14.179.500

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación	Fecha desvinculación
1	Gustavo	Brusquetti Vera	1319328	PARCIAL	LABORAL	
2	ESTEBAN JAVIER	CHAPARRO VEGA	2034922	PARCIAL	LABORAL	
3	Ramiro	Estigarribia Canese	2331381	PARCIAL	LABORAL	
4	Delia Mira	hulskam Quintana	2950776	PARCIAL	LABORAL	

RIEDER Y CIA. S.A.C.I



Ministerio de
**INDUSTRIA
Y COMERCIO**

■ **GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS - REPSE

Ruc : 800026128 RIEDER Y CIA. SACI
Teléfono/s : 021- 214114 **Website** : www.rieder.com.py
Fax : 021- 212021 **Email Corp.:** rieder@rieder.com.py
Dirección : AVDA. ARTIGAS Nº 1945 - E/ CENTRAL Y ALTOS - ASUNCION
Estado : Activo

Se registró en REPSE bajo el N° 000771

Conforme al Decreto N° 6866/11 y Normativas Vigentes. Este registro tiene fecha de vencimiento el 03/02/2023

Otorgado en Asunción, el 05/02/2015

Renovado el 22/03/2021

Este certificado no implica la habilitación para la obtención de licencias, permisos o registros que puedan ser exigidos por otras reparticiones o instituciones gubernamentales.

Para mayor información ingresar, con la clave y usuario correspondientes, al Sistema Electrónico
VUE - Página Web www.vue.org.py

800026128

24032021 1234 800026128 800026128

RIEDER Y CIA. S.A.C.I.

000771

MESA DE ENTRADA Nro. 912-22

Fecha: 18/08/2022
Hora: 11:29:47
Entregado: HUGO JIMENEZ.
Telefono: 021 689 7000.

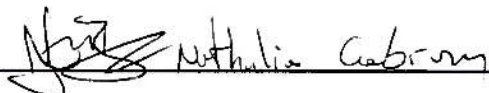
Documento:

NOTA N.S. Nº 3470, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ABOG. XIMENA MARTINEZ SEIFART, A LOS EFECTOS DE COMUNICAR QUE POR RESOLUCIÓN C.S.J. Nº 9576 DE FECHA 17 DE AGOSTO SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DEL AGENTE FISCAL PENAL DE ASUNCIÓN ABOG. ALBERTO ANTONIO GONZALEZ CACERES.

Detalles:

NOTA ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por: _____

 Nathalia Cabrera

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneraldetransparencia@jem.gov.py



N.S. N° 3470...

Asunción, 17 de agosto de 2022.

Señor,
Abg. César Quintana Falcón, Asesor Jurídico
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 9576, de fecha 17 de agosto de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...VISTA: La Nota de renuncia al cargo de Agente Fiscal Penal para Asunción, presentada por el Abg. Alberto Antonio González Cáceres, a partir del 1 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fue designado por la Corte Suprema de Justicia en carácter de Agente Fiscal Penal para Asunción, conforme el Art. 1° del Decreto N° 1160, de fecha 22 de septiembre de 2009, por lo que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia aceptar su renuncia.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. En consecuencia, considerando todo lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia respectiva.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- ART. 1°:** **ACEPTAR** la renuncia al cargo de Agente Fiscal Penal para Asunción, presentada por el Abg. Alberto Antonio González Cáceres, a partir del 1 de septiembre de 2022.
- ART. 2°:** **DECLARAR** vacante el cargo de Agente Fiscal Penal para Asunción, a partir del 1 de septiembre de 2022.
- ART. 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo de la Magistratura, al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y al Ministerio Público.
- ART. 4°:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.


Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General



MESA DE ENTRADA Nro. 915-22

Fecha: 19/08/2022
Hora: 09:15:28
Entregado: MATIAS DUARTE
Telefono: 021 908462

Documento:


NOTA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR FEDERICO M.R. FRONTANILLA PRESIDENTE DE LA FIRMA "SDA PARAGUAY S.A.", DIRIGIDA AL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL J.E.M., EN RESPUESTA A LA NOTA C.E. N° 21/2022, DE MODO A ADJUNTAR EL DESGLOSE DE PRECIOS SOLICITADOS.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 01 FOJA.-


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____


Lic. Lorena Bogado
Incargado del Departamento
de Auditoria Interna
J.E.M.

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py



Lambaré, 18 de agosto de 2022

Señores
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
Atte.: Lic. Lorena Bogado, Comité de Evaluación
Presente

Ref.: Su nota CE N° 21/2022

Me dirijo a usted, y con respecto a la nota de referencia, de modo a adjuntar el desglose de precios solicitado:

	Ítem 5	Ítem 6
Costo:	68.000	146.000
Garantía:	9.000	19.000
Impuesto:	8.182	17.273
Utilidad:	4.818	7.727
Total:	90.000	190.000

Atentamente,

SDA PARAGUAY S.A.
Telefax: (595 21) 908462
Mcal. López 347 - Lambaré

Federico M. R. Frontanilla V.
Presidente

Folio N° 1

J.E.M./S.G. N° 109/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1210/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 246/2021 caratulada “*Abog. Marciano Daniel Lobo Corbeta c/ Abgs. Rosarito Soledad Montanía de Bassani, Jueza Penal de Garantías Especializada contra el Crimen Organizado del Tercer Turno, Circunscripción Judicial de la Capital y Eduardo María Royg Acha, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 4 Especialidad en la Lucha contra el Narcotráfico, Sede Fiscal de la Capital s/ Denuncia*”.

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.



Abg. Ma. Gabriela Irán Elizacche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Control y Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia el día treinta del mes de agosto del año dos mil veintidos, siendo las 12:40 horas, con 09 Fs. Fojas. Cuando

Abog. JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ CANDIA
Oficina Disciplinaria S.G.J.

Asunción, 30 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 246/2021 caratulado: “Abg. Marciano Daniel Lobo Corbeta c/Abgs. ROSARITO SOLEDAD MONTANÍA BASSANI, Jueza Penal de Garantías Especializada contra el Crimen Organizado del Tercer Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, y EDUARDO MARÍA ROYG ACHA, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 04 Especializada de Lucha contra el Narcotráfico, Sede Fiscal de la Capital s/ Acusación”, por A.I. N.º 351/2022 de fecha 19 de julio de 2022, el Jurado resolvió cancelar estos autos en cuanto al Abg. Eduardo María Royg Acha, ya que el mismo dejó de ejercer el cargo de Agente Fiscal; declarar inadmisibles la acusación formulada por el Abg. Marciano Daniel Lobo Corbeta y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza Penal de Garantías Especializada contra el Crimen Organizado del Tercer Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Rosarito Soledad Montanía Bassani, por improcedente, resolución que se encuentra en proceso de elaboración y no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

MESA DE ENTRADA Nro. 917-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 08:57:44
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1210/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA J.E.M. N° 246/2021, CARATULADA: "ABG. MARCIANO DANIEL LOBO CORBETA C/ ABGS. ROSARITO SOLEDAD MONTANIA DE BASSANI, JUEZA PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DEL TERCER TURNO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL Y EDUARDO MARIA ROYG ACHA, AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL N°04 ESPECIALIZADA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, SEDE FISCAL DE LA CAPITAL S/ DENUNCIA".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-


Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remitido a:

Dirección General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Asuntos y Finanzas
Dirección General de Trabajo Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría General





Nº 97-22
Fecha: 21/09/22
Hora: 11:28

Abg. Patricio Vallés Riant

Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

G. I. E.

Abg. Ma. Gabriela Trín Elizeche
Secretaría General

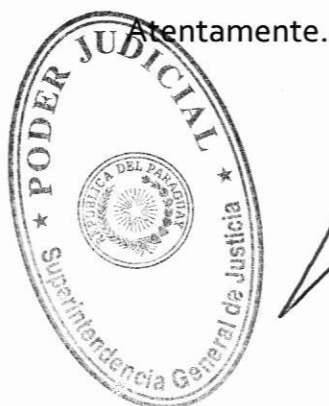
 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia Jojareko Ñangarekohapavê aty Superintendencia General de Justicia Jojareko Ñangarekohapave</p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 12.10 / 2.022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporârâ"</i></p>		

Asunción, 19 de agosto de 2022

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a Ud. en el marco de la causa administrativa caratulada: **"Investigación Preliminar s/ supuestas irregularidades atribuidas a la Magistrada Abog. Rosarito Soledad Montanía de Bassani en el desempeño de sus funciones"**, Año 2021 - NS. 43809, a los efectos de solicitar informe por donde corresponda, sobre el estado procesal actual de la causa JEM N° 246/2021, caratulada: **"Abog. Marciano Daniel Lobo Corbeta c/ Abgs. ROSARITO SOLEDAD MONTANÍA DE BASSANI, Jueza Penal de Garantías Especializada contra el Crimen Organizado del Tercer Turno, Circunscripción Judicial de la Capital y EDUARDO MARÍA ROYG ACHA, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 04 Especializada de Lucha contra el Narcotráfico, Sede Fiscal de la Capital s/ Denuncia"**, obrante ante el órgano constitucional a su cargo.

En caso de contar con Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. S. D.

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paragua

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 118/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1249/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 23/2021 caratulada: "Abg. Julio César Martinessi Real c/ Abg. EDGAR AGUSTÍN RIVAS LAGUARDIA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.


Gabi
Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Gestión y Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia el día treinta del mes de Agosto del año dos mil veintidos, siendo las once y cuarenta y cuatro horas de la tarde.

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 23/2021 caratulado: “Abg. Julio Cesar Martinessi Real c/ Abg. EDGAR AGUSTIN RIVAS LAGUARDIA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia”, por A.I. N.º 222/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el Abg. Julio Cesar Martinessi Real y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Edgar Agustín Rivas Laguardia, por improcedente, resolución que no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**





Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 918-22 Fojas: 3.

Fecha: 26-08-22 Hora: 11:46.

Recibido por:  Juan Dávalos

[Faint, illegible text]

JEM

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

MESA DE ENTRADA Nro. 918-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 08:58:47
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129

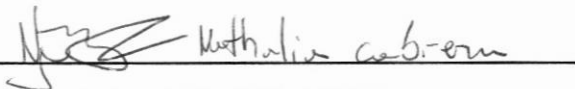
Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1249/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME PROCESAL DE LA DENUNCIA J.E.M N° 23/2021.

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Kethalia Cobian

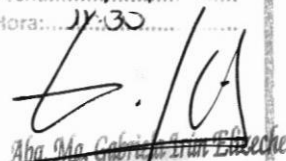
Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica



N° 918-22
Fecha: 27/08/22
Hora: 11:30


~~Abg. Ma. Gabriela Zambrano Esche~~
Secretaría General


164 Patricia Vallejos

Dirección de Gestión Interna

Jurado de Enjuiciamiento

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Oficio OD/DSC N° 12.19/2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporára"</i></p>		

Asunción, 10 de Agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, se dirige a V.E., en el marco de la Investigación Preliminar caratulada: **"Investigación Preliminar al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno Abog. Edgar Agustín Rivas Laguardia s/ presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones" Año 2020 NS 41809**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe procesal de la denuncia J.E.M. N° 23/2021 caratulada: **"Abog. Julio César Martinessi Real c/ Abog. EDGAR AGUSTÍN RIVAS LAGUARDIA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 7mo. Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital"**.

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa, solicita remita copia autenticada de la misma, indicando si se encuentra firme y ejecutoriada.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D. _____

sc

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 122/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1220/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual del expediente J.E.M. N° 420/2019 caratulado: "*Ariel Anastasio Espínola Molinas c/ Abg. ANA MARÍA ESQUIVEL, Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación*", con relación a la causa penal N° 2302/2018 caratulada: "*Ariel Anastasio Espínola s/ Incumplimiento del Deber Alimentario*".

Al respecto, tengo a bien remitir copias autenticadas del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León y del A.I. N° 775/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, en respuesta a lo solicitado.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Treinta del mes de Agosto
del año dos mil Veintidos siendo las Once y Cuarenta
horas con Seis

Abg. J. C. EDUARDO MARIÑO
Secretaria General

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 420/2019 caratulado: “Ariel Anastasio Espínola Molinas c/ Abg. ANA MARÍA ESQUIVEL, Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación”, por A.I. N.º 775/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, el Jurado resolvió declarar inadmisibles la acusación formulada por el señor Ariel Anastasio Espínola Molinas y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central, Abg. Ana María Esquivel por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 019. 22 Fojas: 5.

Fecha: 26-09-22 Hora: 11:35

Recibido por: *[Signature]* María Dólos

[Faint mirrored text]

CAUSA N° 420/2019: Ariel Anastasio Espínola Molinas c/ Abg. ANA MARÍA ESQUIVEL, Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación”.

A.I. N° 775/2021

Asunción, 09 de diciembre de 2021.

VISTA: La acusación formulada el 12 de noviembre de 2019 por Ariel Anastasio Espínola Molinas, contra la Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central, Abg. Ana María Esquivel, por su actuación en los expedientes judiciales caratulados: “ARIEL ANASTASIO ESPÍNOLA MOLINAS S/ VIOLENCIA FAMILIAR” y “ARIEL ANASTASIO ESPÍNOLA MOLINAS S/ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO”, y

CONSIDERANDO:

Análisis de admisibilidad. La acusación deviene inadmisibile por no encontrarse completa la exigencia requerida en el artículo 17 de la Ley N° 3759/2009 en razón a que el acusador no acreditó la solvencia económica requerida tal y como lo exige la Ley.

Análisis fáctico a los efectos del artículo 16 de la Ley N° 3759/2009. Se sindicó como supuestas actuaciones irregulares a la Jueza Ana María Esquivel cuanto sigue:

En la causa N° 2894/17 caratulada: “ARIEL ANASTASIO ESPÍNOLA MOLINAS S/ VIOLENCIA FAMILIAR”:

- 1) No habría reconocido las actuaciones y pedidos formulados por el Ministerio Público y habría ordenado realizar otras diligencias.
- 2) No habría aceptado las pruebas ofrecidas por el denunciado y admite aquellas propuestas por el denunciante.
- 3) Habría ordenado el arresto domiciliario del denunciado en contra de la presunción de inocencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



En la causa N° 2302/18 caratulada: **“ARIEL ANASTASIO ESPÍNOLA MOLINAS S/ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO”**:

- 1) Habría llevado a cabo la audiencia prevista en el artículo 242 del Código Procesal Penal sin la presencia del Ministerio Público.
- 2) Habría cometido el hecho punible de “coacción”.

VOTACIÓN

A su turno, el Miembro Enrique Bacchetta Chiriani dijo: Con respecto al primer hecho atribuido, que la Magistrada no reconoció pedido de diagnóstico psicológico requeridos por el Ministerio Público, de los autos estudiados no surge petición alguna al Ministerio Público a la Jueza Penal de Garantías en ese sentido.

Con relación del segundo hecho, la realización o no de dicha diligencia es en efecto la decisión del Ministerio Público, de conformidad al artículo 318 del Código ritual, no así de la Jueza Penal de Garantías, por lo que mal podría atribuirse a ésta, el extremo alegado por el recurrente. Además, este agravio podría haberse canalizado en el estadio procesal oportuno dentro del procedimiento ordinario como ser audiencia preliminar conforme al artículo 353 del Código ritual Penal. Al no haberse dado esta situación, se robustece el hecho de que el extremo alegado en esta instancia, no constituye indicio de mal desempeño funcional.

Con respecto al tercer hecho atribuido, de la lectura íntegra del requerimiento fiscal por el cual se solicitó la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, del acta de la audiencia sustanciada de conformidad al artículo 242 del Código Procesal Penal y al Auto Interlocutorio N° 1511 del 27 de diciembre de 2018 por el cual se dispuso la aplicación de arresto domiciliario como medida cautelar, no se infiere circunstancia alguna que atente contra la presunción de inocencia. En este sentido, de la precitada resolución, se desprende un análisis íntegro del artículo 242 del Código ritual. Al encontrarse dicha resolución motivada y los actos previos conforme a Derecho, no se observa mal desempeño de funciones de la Jueza Penal de Garantías.

Con relación al cuarto hecho atribuido, si bien el acta de la referida audiencia de imposición de medidas se corrobora el extremo alegado por el acusador inadmitido, no es menos cierto que el artículo 242 solo exige de manera expresa la presencia del

imputado a los efectos de ser oído, no así del representante del Ministerio Público, sumado a esto, del acta de la mencionada audiencia no se colige que el procesado ni su defensa técnica hayan manifestado agravio alguno por la inasistencia del Agente Fiscal, muy por el contrario, que el Abogado del defensor se allanó al requerimiento fiscal presentado con anterioridad, por lo que no se observa mal desempeño funcional por parte de la Magistrada denunciada en este punto.

Con respecto al quinto hecho atribuido, si se sindicla la comisión de hechos punibles en el proceder de Jueces y Fiscales en el ejercicio de sus funciones, se tiene que el órgano de ejercer la acción penal pública es el Ministerio Público, y por ende, es el único competente de poder realizar la investigación de tal sindicación.

Por lo expuesto, corresponde el rechazo “*in limine*” de la presentación y archivar estos autos debido a que no se observan indicios de mal desempeño de funciones en las actuaciones estudiadas por la Magistrada Ana María Esquivel. **ES MÍ VOTO.**

A su turno, los Miembros Mónica Seifart de Martínez, Luis María Benítez Riera, Rodrigo Blanco Amarilla, Manuel Ramírez Candia, el Vicepresidente Jorge Bogarín Alfonso y el Presidente Fernando Silva Facetti se adhirieron al voto del Miembro Enrique Bacchetta Chiriani.

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden,

**EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR INADMISIBLE** la acusación por mal desempeño de funciones formulada por el señor Ariel Anastasio Espínola Molinas, contra la Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central, Abg. ANA MARÍA ESQUIVEL, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.
- 2) **NO HACER LUGAR** al enjuiciamiento de oficio de la Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central, Abg. ANA MARÍA ESQUIVEL, por improcedente, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.

3) **DISPONER** el archivo de la presente causa.

Digitally signed by ERNANDO ALBERTO SILVA FACETTI
Date: 2022.03.15 12:54:39
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
Date: 2022.03.15 12:54:39
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
Date: 2022.03.15 12:54:39
Reason: Firma
Location:

Ante mí:

Digitally signed by MONICA MARIA SEIFART DE MARTINEZ
Date: 2022.02.16 20:24:02
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by JORGE LUIS BOGARIN ALFONSO
Date: 2022.02.22 11:22:02
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by RODRIGO DANIEL BLANCO AMARILLA
Date: 2022.02.25 23:08:53
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by LUIS MARIA BENITEZ RIERA
Date: 2022.03.01 08:57:09
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by MANUEL DE JESUS RAMIREZ CANDIA
Date: 2022.03.01 13:58:32
Reason: Firma
Location:

MESA DE ENTRADA Nro. 919-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 08:59:15
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1220/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA JEM N° 420/2019.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 01 FOJA.-


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py


Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:



Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica

N° 919-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 11:33


Abg. ~~Dra. Gabriela Irujo Elizeche~~
Secretaria General


Patricio Vallejos Riart

Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i></p> <p>Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1220/2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i></p> <p><i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporârâ"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E. en el marco del Expediente administrativo caratulado: *"Investigación Preliminar S/ Supuestas irregularidades atribuidas a la Jueza Penal de Garantías N° 3 de Lambaré, Abog. Ana María Estela Esquivel Rojas, en el desempeño de sus funciones"*, Año 2020 NS. 39990, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la causa N° 420/2019 caratulada: *"Ariel Anastasio Espínola Molinas c/ Abog. ANA MARÍA ESQUIVEL, Jueza Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación"*, con relación a la causa Penal N° 2302/2018 caratulada: *"Ariel Anastasio Espínola s/ Incumplimiento del Deber Alimentario"*, obrante en el órgano constitucional a su cargo.

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.



Atentamente.

ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN FERNÁNDEZ
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. S. D.

5A

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 103/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1211/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 307/2019 caratulada: "Elodia Benítez de Yamada y Hernán González Benítez c/ Abg. MÓNICA SOLEDAD DUARTE, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro s/ Acusación".-

Al respecto, tengo a bien remitir copias autenticadas del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León y del A.I. N° 666/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, en respuesta a lo solicitado.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.



Abg. Ma. Gabriela Irán Elzeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veintinueve del mes de agosto
del año dos mil veintiuno siendo las 15:40
horas con CC ES Folios 0

Abg. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ CÁNDIA
Oficina Disciplinaria - S.G.J.

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 307/2019 caratulado: “Elodia Benítez de Yamada y Hernán González Benítez c/ Abg. MÓNICA SOLEDAD DUARTE, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro s/ Acusación”, por A.I. N.º 666/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la acusación formulada por los señores Elodia Benítez de Yamada y Hernán González Benítez y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro, Abg. Monica Soledad Duarte por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 920-22 Fojas: 5.

Fecha: 26-08-22 Hora: 11:55

Recibido por: *H. Kovic Dinkles*

SECRETARIA GENERAL JEM
CALLE JERONIMO DE

Abg. Sara León Cristoni
Secretaría Jurídica

CAUSA N° 307/2019: “Elodia Benítez de Yamada y Hernán González Benítez c/ Abg. MÓNICA SOLEDAD DUARTE, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro s/ Acusación”.

A.I. N° 666/2021

Asunción, 05 de octubre de 2021.

VISTA: La acusación formulada el 27 de agosto de 2019 por los señores Elodia Benítez de Yamada y Hernán González Benítez, contra la Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa de Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro, Abg. Mónica Soledad Duarte, por su actuación en el expediente judicial caratulado: “AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR BLAS ANTONIO INFRÁN GONZÁLEZ CONTRA ELODIA BENÍTEZ DE YAMADA Y HERNÁN GONZÁLEZ BENÍTEZ”, y

CONSIDERANDO:

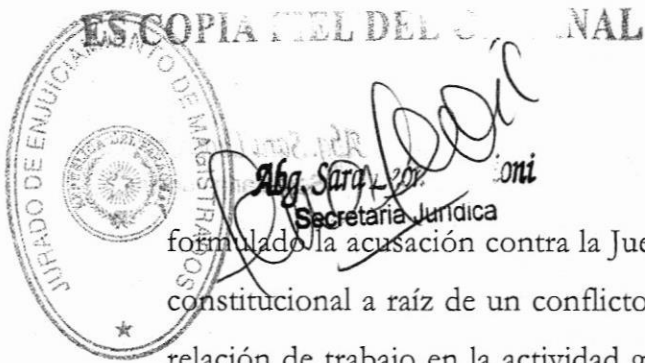
Análisis de admisibilidad. El presupuesto de la norma contenida en el artículo 16 de la Ley N° 3759/2009, se cumple puesto que los acusadores particulares son los litigantes afectados en el juicio que es objeto de la presente acusación particular, y, en cuanto a la solvencia económica requerida por el artículo 17 del mismo cuerpo legal, los acusadores particulares solicitaron al Jurado la dispensa de dicho requisito por la gravedad y la verosimilitud de los hechos atribuidos en la acusación.

Análisis de procedencia. Los acusadores atribuyen el siguiente hecho a la Jueza Mónica Soledad Duarte:

- 1) Habría entendido en el juicio sobre amparo constitucional pese a ser incompetente, incumpliendo lo establecido en el artículo 566 del Código Procesal Civil.

VOTACIÓN

A su turno, el Miembro Manuel Ramírez Candía dijo: En primer lugar, partimos de la base de los antecedentes del expediente judicial en que se había



formulada la acusación contra la Jueza Mónica Soledad Duarte. Se trata de un amparo constitucional a raíz de un conflicto que se generó entre dos personas que tenían una relación de trabajo en la actividad ganadera, en la localidad de Liberación y en donde una de las partes de esa relación tenía animales en esa propiedad y su objetivo era el retiro de esos animales de esa propiedad.

Entonces, atendiendo a esta situación, promueve el señor Blas Antonio Insfrán González, una acción de amparo constitucional, y posteriormente la Jueza dicta una medida cautelar dentro del marco de ese juicio de amparo y ya posteriormente se formula la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, y en la acusación, se le atribuyen a la Jueza dos hechos que voy a demostrar que no tienen la entidad de ser verosímil y de grave: la primera acusación parte del supuesto que la Jueza no tenía competencia y se fundamenta en que el hecho, es decir, los animales, se encontraban en Cruce Liberación, por lo que es competencia de los Juzgados de San Estanislao, mientras que la Jueza es de Santa Rosa del Aguaray. Sin embargo, la asunción de competencia por parte de la Magistrada acusada se justifica plenamente en el artículo 566 del Código Procesal Civil, que establece que la competencia del Juez del amparo se justifica en dos elementos: el lugar del hecho o el lugar donde pudiera surtir efecto el hecho motivante del amparo. En este caso en particular, el señor Blas Antonio Insfrán González fijaba domicilio en General Resquín, por lo tanto, evidentemente que el efecto de la privación de sus bienes le afecta en su lugar de residencia que, en este caso, es General Resquín y es competencia de la Jueza acusada. Por lo tanto, aquí no existe actuación irregular que pudiera dar lugar a este enjuiciamiento.

En segundo lugar, se le atribuye también haber dictado una medida cautelar donde se pronuncia ya sobre el fondo de la cuestión, en donde supuestamente habría ordenado la remarcación de los animales, y voy a leer simplemente la parte resolutive del A.I. que dictó la Jueza al inicio del proceso de amparo por el que hace lugar a la medida cautelar de urgencia, pero antes de eso me parece interesante dar lectura al pedido concreto referente a la medida cautelar, y en ese sentido, la Jueza dice que "...el señor Blas Antonio Insfrán González presenta el juicio de amparo constitucional, bajo patrocinio de abogado, en donde hace referencia a la actividad que realizaba en un establecimiento ganadero de la localidad de Cruce Liberación. Señala que se le prohíbe ingresar para retirar los animales del fundo a

pesar del documento expedido por la SENACSA, cuya copia también adjunta, certificado por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal que dice totaliza en 33 el ganado vacuno. Agrega que la señora Elodia Benítez de Yamada estaría saliendo del país, ya que la misma reside en Japón, pues su esposo es de nacionalidad oriental y podrían apropiarse de los animales vacunos, equinos, caprinos de manera ilegítimamente violando garantías constitucionales (...)'.

Lo concreto que, en base a este argumento y después de hacer el análisis de todos los elementos que justifican el dictamiento de una medida cautelar, la Jueza señala "...hacer lugar a la medida cautelar de urgencia solicitada por el señor Blas Antonio Insfrán González para que pueda retirar del establecimiento perteneciente a la señora Elodia Benítez de Yamada 28 animales vacunos, registrados en SENACSA, según documento que se acompaña, con acompañamiento de la Policía Nacional y funcionarios de la SENACSA, a fin del retiro y marcación de los animales una vez verificado y contabilizado para el traslado a la propiedad del señor Mateo Vera, ubicada en el Barrio Navidad, Colonia María Auxiliadora, del distrito de Liberación, donde permanecerán ínterin se sustancie el proceso, además de ovejas, etc., por lo tanto, solamente se ordenó el retiro y marcar aquellos que tienen título, es decir, que tienen la documentación y que no tengan todavía la marca correspondiente (...)'.

Entonces, la medida cautelar también no tiene la entidad de ser grave, pero además de eso, quiero mencionar que en esta causa se había dictado posteriormente la sentencia definitiva por parte de la Jueza, y señaló la sentencia, dice en la parte final, la sentencia que consta de varias fojas, Sentencia N° 110 del 02 de setiembre de 2019, dice: "**DESESTIMAR** la acción de amparo constitucional promovida por Blas Antonio Insfrán Ovelar contra la señora Elodia Benítez, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia, levantar las medidas cautelares de urgencia dispuestas en autos". Ahora, ¿cuáles fueron los argumentos para el rechazo? Y, en primer lugar, el argumento para rechazar: que no concurría el elemento de la acción ilegítima, que el acto ya no era subsistente pues llegaron a un acuerdo en el momento del cumplimiento de la medida cautelar de urgencia y que existe una vía paralela como acciones posesorias o reivindicatorias, por lo tanto, esa es la decisión de la Jueza.

Primero: la medida cautelar es correcta; en segundo lugar, la competencia se ajusta a lo que dispone el artículo 566 y la sentencia definitiva que se dictó se ajusta plenamente al ordenamiento constitucional y legal, por lo tanto, no existe



verosimilitud ni gravedad en la acusación formulada contra la Juez Mónica Soledad Duarte, por lo que solicito que se rechace esta acusación. **ES MI VOTO.**

A su turno, los Miembros Rodrigo Blanco Amarilla, Enrique Bacchetta Chiriani, Mónica Seifart de Martínez, Luis Benítez Riera, el Vicepresidente Jorge Bogarín Alfonso y el Presidente Fernando Silva Facetti se adhirieron al voto del Miembro Manuel Ramírez Candia.

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden,

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

1) **NO HACER LUGAR** a la dispensa de la acreditación de solvencia económica solicitada.

2) **DECLARAR INADMISIBLE** la acusación formulada por la señora Elodia Benítez de Yamada y Hernán González Benítez, contra la Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro, Abg. MÓNICA SOLEDAD DUARTE, conforme a los argumentos señalados en el exordio de la presente resolución.

3) **NO HACER LUGAR** al enjuiciamiento de oficio de la Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro, Abg. MÓNICA SOLEDAD DUARTE, por improcedente, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.

4) **DISPONER** el archivo de la presente causa.

5) **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

Digitally signed by ENRIQUE
AUSTO BACCHETTA
HIRIANI
Date: 2022.03.11 12:50:34
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by
FERNANDO ALBERTO
SILVA FACETTI
Date: 2022.03.15 14:08:29
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by MARIA DE
LA CRUZ ZACARIAS
MUNOZ
Date: 2022.03.30 13:28:47
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by LUIS
MÁRIA BENITEZ RIERA
Date: 2022.03.01
2:55:43 PYST
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by JORGE
LUIS BOGARIN ALFONSO
Date: 2022.03.03 06:53:44
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by MANUEL
DE JESUS RAMIREZ
CANDIA
Date: 2022.03.03 08:39:47
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by RODRIGO
DANIEL BLANCO
AMARILLA
Date: 2022.03.07 00:05:38
Reason: Firma
Location:

Digitally signed by MONICA
MÁRIA SEIFART DE
MARTINEZ
Date: 2022.03.07 10:17:14
Reason: Firma
Location:

MESA DE ENTRADA Nro. 920-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:05:18
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.-
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1211/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA DENUNCIA N° 307/2019, CARATULADA: "ELODIA BENÍTEZ YAMADA Y HERNÁN GONZÁLEZ BENÍTEZ C/ ABG. MÓNICA SOLEDAD DUARTE, JUEZA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO S/ ACUSACIÓN".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-

 Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete
 Dirección General de Asesoría Legal
 Dirección General de Adm. y Finanzas
 Dirección General de Talento Humano
 Dirección Ejecutiva
 Dirección de Auditoría
 Secretaría Jurídica


<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>



N° 920-22
Fecha: 22/08/12
Hora: 11:35



Gabriela Trun Elizeche
Secretaria General

Secretaria General


Abg. Patricia Vallejos Rúa
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia</p> <p><i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i></p> <p>Superintendencia General de Justicia</p> <p><i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente</p> <p>Oficio OD/DSC</p> <p>Nº 12.11. / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i></p> <p><i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporâra"</i></p>		

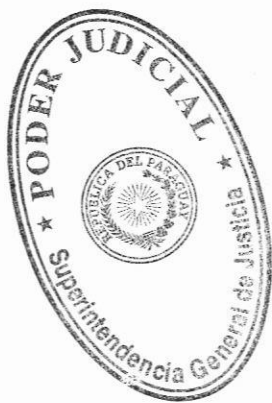
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E., en el marco del Expediente Administrativo caratulado: **"Investigación Preliminar sobre supuestas irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones de la Abogada Mónica Soledad Duarte, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Santa Rosa del Aguaray, Circunscripción Judicial de San Pedro" Año 2019 NS 37631**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la denuncia Nº 307/2019 **"ELODIA BENITEZ YAMADA y HERNAN GONZALEZ BENITEZ c/ Abog. Abog. MONICA SOLEDAD DUARTE, JUEZA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO S/ ACUSACIÓN"**.

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa, solicita remita copia autenticada de la misma, indicando si se encuentra firme y ejecutoriada.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

58

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

MESA DE ENTRADA Nro. 921-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:09:16
Entregado: Karina Tank
Telefono: 021 208 971

Documento:

NOTA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR ANIBAL P. GAMARRA, PROPIETARIO DE LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA SUMMER", DIRIGIDA AL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL J.E.M., EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL LLAMADO CONTRATACIÓN DIRECTA CON ID N° 416471 "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS", CON EL FIN DE PRESENTAR DESGLOSE DE PRECIOS DE LOS ÍTEMS DETALLADOS EN LA PRESENTE NOTA.-

Detalles:

NOTA PRESENTADA CON 01 FOJA.-


ABG. CELSO REJALA F.
Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Abg. Noelia M. Espinola L.
Funcionaria
UOC JEM

Recibido
[Handwritten Signature]
22-08-2022

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Distribuidora SUMMER

De Anibal P. Gamarra

R.U.C.: 774435-8

Telefax: 021 - 208.971

E-mail: distribuidorasummer@hotmail.com

Oficina Comercial: Tte. Fariña N° 739 c/ Antequera

22 / AGOSTO / 2022

Señores:

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)

Comité de Evaluación

Por este medio me dirijo a Ustedes, en el marco de la evaluación de ofertas del llamado por **contratación directa con ID 416471 "adquisición de accesorios para equipos informáticos"** con el fin de presentar el desglose de precios de los ítems que a continuación se detallan:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	COSTO MERCADERIA	IVA 10%	Gastos de Envío	Cotización	TOTAL IVA INCLUIDO
1	Disco SSD 240GB 2.5" 3.0 6Gb/s	Unidad	219.455	21.945	12.070	48.280	301.750
2	Teclado USB/Español	Unidad	51.636	5.164	2.840	11.360	71.000
3	Mouse usb	Unidad	25.818	2.582	1.420	5.680	35.500
4	Adaptador Inalambrico USB/150Mbps	Unidad	51.636	5.164	2.840	11.360	71.000
5	Hub USB de 3 puertos	Unidad	41.227	4.123	2.268	9.070	56.688
6	Fuente ATX 500w (Real)	Unidad	219.455	21.945	12.070	48.280	301.750
7	Parlante USB/Mini Jack 3.5/5watts	Unidad	32.273	3.227	1.775	7.100	44.375

Observación: todos los accesorios son adquiridos de distribuidores locales, por lo que solo se contemplan gastos de envíos y las utilidades a obtener.

Sin otro motivo en particular me despido atentamente,

Firma: _____

Nombre: **ANIBAL P. GAMARRA**

En calidad de: **PROPIETARIO**

DISTRIBUI
Antequera

J.E.M./S.G. N° 11714/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1212/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 401/2019 caratulada: *“Damián Delvalle Sanabria c/ Abg. NANCY ELIZABETH ARÉVALOS ORTIZ, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa s/ Denuncia”*.-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Treinta del mes de Agosto
del año dos mil Veintidos, siendo las Once y Cuarenta
horas con Cuatro minutos.

Abg. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ CÁNDIA

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 401/2019 caratulado: “Damián Delvalle Sanabria c/ Abg. NANCY ELIZABETH ARÉVALOS ORTIZ, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa s/ Denuncia”, por A.I. N.º 605/2021 de fecha 09 de setiembre de 2021, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el señor Damián Delvalle Sanabria y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa, Abg. Nancy Elizabeth Arévalos Ortiz, por improcedente, resolución que se encuentra en proceso de firma y que no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**




Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 992-22 Fojas: 3.

Fecha: 20-08-22 Hora: 11:42

Recibido por:  Maria Devalos

SECRETARIA GENERAL JEM
CALLE 100 N. 100-100

MESA DE ENTRADA Nro. 922-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:10:36
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.-
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1212/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA DENUNCIA N° 401/2019 "DAMIÁN DELVALLE SANABRIA C/ ABG. NANCY ELIZABETH ARÉVALO ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA S/ DENUNCIA".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-



Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____


Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL



Remítase a:

Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica

N° 922-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 11:39


.....
Abg. Patricio Vallejos Rja.
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados


.....
Abg. Ma. Gabriela Irin Elzeche
Secretaría General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 1212/2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporâra"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E., en el marco del Expediente Administrativo caratulado: *"Investigación Preliminar sobre Supuestas Irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones de la Abog. NANCY ELIZABETH AREVALO ORTIZ, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Labora y de la Niñez y la Adolescencia del 1º Turno de Encarnación de la Circunscripción Judicial de Itapúa" Año 2019 NS 38502*, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la Denuncia N° 401/2019 *"Damián Delvalle Sanabria c/ Abog. NANCY ELIZABETH AREVALO ORTIZ, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa s/ Denuncia"*, obrante ante el órgano constitucional a su cargo.

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa, solicita remita copia autenticada de la misma, indicando si se encuentra firme y ejecutoriada.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. S. D.

5B

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pi.gov.py

J.E.M./S.G. N° 113/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1250/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual del expediente J.E.M. N° 330/2020 caratulado: "Abg. Líder Tomás Balbuena Ricardo c/ Abg. ISABEL BRACHO PEDROZO, Jueza Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Denuncia", con relación a la causa Penal N° 2464/2016 caratulada: "Aureliano Campuzano y otros s/ Violencia Familiar".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irán Elzeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia el día Treinta del mes de Agosto del año dos mil Veintidos siendo las Once y Cuarenta horas, con Cuatro folios.

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la Secretaría General que en el expediente N.º 330/2020 caratulado: “Abg. Líder Tomás Balbuena Ricardo c/ Abg. ISABEL BRACHO PEDROZO, Jueza Penal de Garantías N.º 02 de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Denuncia”, por A.I. N.º 341/2022 de fecha 12 de julio de 2022, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el Abg. Líder Tomás Balbuena Ricardo y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza Penal de Garantías N.º 02 de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central, Abg. Isabel Bracho Pedrozo, por improcedente, resolución que se encuentra en proceso de firma y que no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL

Nº: 923-22 Folio 3.
Fecha: 20-08-92 Hora: 11-39
Recibido por: *[Signature]* Maria Delator

[Faint stamp]
SECRETARIA GENERAL
CALLE 100 N.º 100

MESA DE ENTRADA Nro. 923-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:10:42
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.


Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1250/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME PROCESAL DE LA DENUNCIA J.E.M N° 330/2020 CARATULADA: " LÍDER TOMAS BALBUENA RICARDO C/ ABOG. ISABEL BRACHO PEDROZO, JUEZA PENAL DE GARANTIAS N° 2 DE LA CIUDAD DE LAMBARE, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL S/ ACUSACIÓN".

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cubiero

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL



Remítase a:

Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica

Abg. Patricio Vallejos Riant
..... Dirección de Gestión Interna
..... Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

N° 923-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 11:41

G. C. U.
~~*Abg. Mta. Gabriela Trín Elizeche*~~
..... Secretaria General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia</p> <p><i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i></p> <p>Superintendencia General de Justicia</p> <p><i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente</p> <p>Oficio OD/DSC</p> <p>N° 129/2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i></p> <p><i>"Tekokutupyry ha mba'apo tekoporãrà"</i></p>		

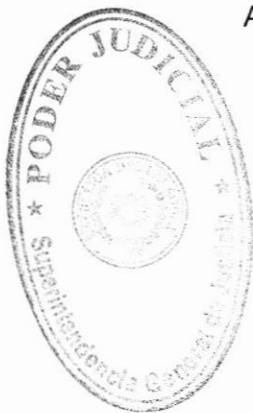
Asunción, 18 de Agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE:

El Superintendente General de Justicia (Interino), Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete, se dirige a V.E., en el marco de la Investigación Preliminar caratulada: **"Investigación Preliminar s/ supuestas irregularidades atribuidas a la Magistrada Isabel Bracho, Jueza Penal de Garantías N.º 02 de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación"** Año 2020 NS 41484, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe procesal de la denuncia J.E.M. N.º 330/2020 caratulada: **"Lider Tomás Balbuena Ricardo c/ Abog. ISABEL BRACHO PEDROZO, Jueza Penal de Garantías N.º 02 de la ciudad de Lambaré, Circunscripción Judicial de Central s/ Acusación"**, con relación a la causa penal N.º 2464/2016, caratulada: **"Aureliano Campuzano y otros s/ Violencia Familiar"**.

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa, solicita remita copia autenticada de la misma, indicando si se encuentra firme y ejecutoriada.

Atentamente.




ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D. _____

sc

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 97 /2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1219/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 23/2021 caratulada: "Abg. Julio César Martinessi Real c/ Abg. EDGAR AGUSTÍN RIVAS LAGUARDIA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia el día treinta del mes de agosto del año dos mil veinti dos, siendo las 11:40 horas con 04 75

Edgar Martínez Candia
Circunstancia

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la Secretaría General que en el expediente N.º 23/2021 caratulado: “Abg. Julio Cesar Martinessi Real c/ Abg. EDGAR AGUSTIN RIVAS LAGUARDIA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia”, por A.I. N.º 222/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el Abg. Julio Cesar Martinessi Real y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Edgar Agustín Rivas Laguardia, por improcedente, resolución que no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**




Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 924-22 Fojas: 3

Fecha: 26-08-22 Hora: 11:43

Recibido por: *[Signature]*

[Faint stamp]

MESA DE ENTRADA Nro. 924-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:17:45
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.-
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1219/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA N° 23/2021 CARATULADA: "ABG. JULIO CESAR MARTINESSI REAL C/ ABG. EDGAR AGUSTÍN RIVAS LAGUARDIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 7° TURNO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL S/ DENUNCIA".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-



Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica



N° 924-22
Fecha: 27/08/22
Hora: 11:44

Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General

Abg. Patricio Vallejos Riar

Dirección de Gestión Interna

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 12.424/2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporârâ"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abg. Carlos Enciso Garcete, se dirige a Ud. en el marco del Expediente Administrativo caratulado: **"Investigación Preliminar al Magistrado Edgar Agustín Rivas Laguardia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno s/ presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones"** - N.S. 42271, a los efectos de solicitar informe, por donde corresponda, sobre el estado procesal de la causa N° 23/2021, caratulada: **"Abg. Julio César Martinessi Real c/ Abg. Edgar Agustín Rivas Laguardia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 7° Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ denuncia"**.

De haberse dictado Resolución que ponga término a la causa se requiere copia autenticada de la misma a los fines que hubiere lugar, indicando si a la fecha se halla firme y ejecutoriada.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. S. D.

SA

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
seguimiento.sgi.gov.py

J.E.M./S.G. N° 98 /2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1251/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 93/2021 caratulada: "Carlos Roncero Alonso c/ Abg. HUGO MANUEL GARCETE MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia".

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-


Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaria General

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Caso:
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día treinta del mes de Agosto
del año dos mil veinti dos siendo las 11:40
horas con 09 75 Fechas Const

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 93/2021 caratulado: “Carlos Roncero Alonso c/ Abg. HUGO MANUEL GARCETE MARTINEZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia”, por A.I. N.º 725/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el señor Carlos Roncero Alonso y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Hugo Manuel Garcete Martínez por improcedente, resolución que, a la fecha, no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 925-22 Fojas: 3

Fecha: 26.08.22 Hora: 11:30

Recibido por: *A. María Delgado*

MESA DE ENTRADA Nro. 925-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:22:10
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

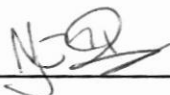
Documento:

OFICIO OD/ DSC N° 1251/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL DE LA CAUSA J.E.M N° 93/2021, CARATULADA: " CARLOS RONCERO ALONSO C/ ABOG. HUGO MANUEL GARCETE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL UNDÉCIMO TURNO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAPITAL S/ DENUNCIA".

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cabrera

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica



N° 925-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 12:16

Abg. Patricio Valdivia

Dirección de Casos

Jurado de Enjuiciamiento

Abg. Ma. Gabriela Trín Elizache
Secretaria General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i></p> <p>Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Oficio OD/DSC N° 125.1 / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i></p> <p><i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporâra"</i></p>		

Asunción, 18 de Agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia (Interino), Abog. Carlos Andrés Enciso Garcete, se dirige a V.E. en el marco de la Investigación Administrativa Preliminar identificada con el N.S. 42515, caratulada: *"Investigación Preliminar al Magistrado Hugo Manuel Garcete Martínez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 11° Turno de la Capital s/ presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones"*, a los efectos de solicitar informe, por donde corresponda, sobre el estado procesal de la causa JEM N.º 93/2021, caratulada: *"Carlos Roncero Alonso c/ Abg. Hugo Manuel Garcete, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno de la Circunscripción Judicial de Capital s/ Denuncia"*, que radica ante el órgano constitucional a su digno cargo.

De haberse dictado Resolución que ponga término a la causa se requiere copia autenticada de la misma a los fines que hubiere lugar, indicando si a la fecha se halla firme y ejecutoriada.

Se solicita contestar en la brevedad posible en atención a los brevísimos plazos establecidos en el sistema disciplinario para el diligenciamiento de los trámites correspondientes, solicitándole encarecidamente la debida consideración al respecto.

Atentamente.

SEÑOR
ABG. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D.

sc

ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

oficinadisciplinaria@pj.gov.py

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918

J.E.M./S.G. N° 712/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1218/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 169/2019 caratulada: "Luis Ramón Núñez Ferreira c/ Dres. SANTIAGO ADAN BRIZUELA SERVÍN, RAMÓN ADALBERTO YNSFRÁN GIMÉNEZ y VÍCTOR RAMÓN CABALLERO, Miembros de la Primera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central s/ Denuncia".-

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-


Abg. Ma. Gabriela Irin Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
una Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Treinta del mes de Agosto
del año dos mil Veintidos siendo las Once y Cuarenta
horas con Cuatro.

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 169/2019 caratulado: “Luis Ramón Núñez Ferreira c/ Dres. SANTIAGO ADAN BRIZUELA SERVÍN, RAMÓN ADALBERTO YNSFRÁN GIMÉNEZ y VÍCTOR RAMÓN CABALLERO, Miembros de la Primera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central s/ Denuncia”, por A.I. N.º 06/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, el Jurado resolvió cancelar en cuanto a los Miembros de la Primera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, Abgs. Santiago Adán Brizuela Servín y Víctor Ramón Caballero, declarar inadmisibile la denuncia formulada por el señor Luis Ramón Núñez Ferreira y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio del Miembro de la 1º Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, Abg. Ramón Adalberto Ynsfran Giménez por improcedente, resolución que, a la fecha, no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**





Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 996-22 Fojas: 3

Fecha: 26-08-22 Hora: 11:25

Recibido por:  María Dávalos

SECRETARIA GENERAL JEM

MESA DE ENTRADA Nro. 926-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:24:17
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.-
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1218/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA DENUNCIA N° 169/2019 "LUIS RAMÓN NÚÑEZ FERREIRA C/ DRES. SANTIAGO ADÁN BRIZUELA SERVIN, RAMÓN ADALBERTO INSFRAN GIMÉNEZ Y VÍCTOR RAMÓN CABALLERO, MIEMBROS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CENTRAL S/ DENUNCIA".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-



Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneraldetransparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARIA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete

Dirección General de Asuntos Legales

Dirección General de Asuntos Financieros

Dirección General de Incentivos

Dirección Ejecutiva

Dirección de Auditoría

Secretaría Jurídica

[Handwritten signature]

Abg. Patricia Valeros Roca
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Abg. Mra. Gabriela Irini Elizache
Secretaria General

[Handwritten signature]

N° 986-82

Fecha: 24/02



Hora: 12:20

-
-
-
-
-
-
-

Recibido en general:

[Handwritten signature]
Conzato Venlla

12:44 - 22.08.22

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia</p> <p><i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i></p> <p>Superintendencia General de Justicia</p> <p><i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente</p> <p>Oficio OD/DSC</p> <p>N° 12.18 / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i></p> <p><i>"Tekokatapyry ha mba'apo tekoporára"</i></p>		

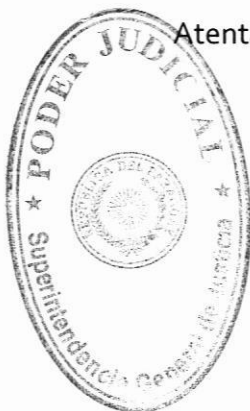
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E., en el marco del Expediente Administrativo caratulado: **"Investigación Preliminar los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de la Circunscripción Judicial Central, Dr. Santiago Brizuela Servín, Abog. Ramón Adalberto Insfrán Giménez y Víctor Ramón Caballero s/ Presuntas Irregularidades en el Desempeño de sus funciones" Año 2019 NS 36141**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la Denuncia N° 169/2019 **"LUIS RAMON NUÑEZ FERREIRA C/ DRES. SANTIAGO ADAN BRIZUELA SERVÍN, RAMON ADALBERATO INSFRAN GIMENEZ Y VICTOR RAMON CABALLERO, MIEMBROS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CENTRAL S/DENUNCIA"**, obrante ante el órgano constitucional a su cargo.

De haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa, solicita remita copia autenticada de la misma, indicando si se encuentra firme y ejecutoriada.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D. _____

58

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 119/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1216/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de la causa J.E.M. N° 490/2018 caratulada: "Abg. Andrés Gaspar Fariña Arévalos c/ Abg. MAFALDA MARÍA CÁMERON LUQUE, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia".

Al respecto, tengo a bien remitir copia autenticada del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irán Elzeche
Secretaria General

Al
Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día Treinta del mes de Agosto
del año dos mil Veintidos, siendo las Once y Cuarenta
horas con Cuatro

JOSE EDUARDO MARTINEZ SANDIA
Culpa de la Institución

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 490/2018 caratulado: “Abg. Andrés Gazpar Fariña Arévalos, c/ Abg. MAFALDA MARIA CAMERON LUQUE, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Denuncia.”, por A.I. N.º 772/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, el Jurado resolvió declarar inadmisibile la denuncia formulada por el Abg. Andrés Gazpar Fariña Arévalos y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Mafalda María Cameron Luque por improcedente, resolución que, a la fecha, no ha sido notificado a las partes, lo cual hace que, a la fecha, no se encuentre firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**



Sara León Criscioni
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

927-22

3

Nº: Fojas:

26.08.22

17:31

Fecha: Hora:

Recibido por:

[Handwritten signature]

[Faint, illegible stamp]

MESA DE ENTRADA Nro. 927-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:24:21
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1216/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA JEM N° 490/18.-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA


ABG. CELSO REJALA F.

Jefe de Dpto. de Mesa de Entrada
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL

Remítase a:

Dirección General de Gabinete

Dirección General de Asuntos Legales

Dirección General de Adm. y Finanzas

Dirección General de Talento Humano

Dirección Ejecutiva

Dirección de Auditoría

Secretaría Jurídica

N° 027-22



Fecha: 22/08/22

Hora: 12:22


.....
Abg. Patricio Vallejos Riancho

Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados


Abg. Mta. Gabriela Irín Elizeche
Secretaría General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i> Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 12.16 / 2.022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i> <i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporâra"</i></p>		

Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, se dirige a V.E. en el marco del Expediente administrativo caratulado *"Investigación Preliminar sobre Supuestas Irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones de la Abog. MAFALDA MARÍA CAMERON LUQUE, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 9º Turno"*, NS. 34100, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la Causa N° 490/18 *"Abog. Andrés Fariña Arévalos c/ Abog. MAFALDA MARIA CAMERON LUQUE, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno de la Capital s/ Denuncia"*, obrante ante el Órgano Constitucional a su cargo.

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.



ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

SEÑOR
Dr. JORGE BOGARÍN FERNÁNDEZ
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

E. _____ S. _____ D _____

5B

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno 2918
oficinadisciplinaria@pj.gov.py

J.E.M./S.G. N° 105/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1217/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual de las causas J.E.M. N° 194/2018 y N°114/2019, con relación a la Abg. Tania Irún.-

Al respecto, tengo a bien remitir copias autenticadas del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León y de la S. D. N° 37/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, en respuesta a lo requerido.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete

Superintendente General de Justicia (Interino)

Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día treinta del mes de Agosto
del año dos mil veintidós como las once
horas, con 11:15 Frase: 11:15

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 194/2018 acumulado al expediente N.º 114/2019 caratulado: “Abg. TANIA CAROLINA IRUN, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15º Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento”, por S.D. N.º 37/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, el Jurado resolvió remover a la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15º Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Tania Carolina Irún, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**




Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 929-22 Fojas: 10.

Fecha: 16.09.22 Hora: 11:25.

Recibido por: *R. Maria Dávalos*

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

CAUSA N° 194/2018
CAROLINA IRÚN, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15° Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento”.

S.D. N° 37/21

Asunción, 09 de noviembre de 2021

VISTO: El presente enjuiciamiento, del que:

RESULTA:

Que, por A.I. N° 236/2020 del 21 de julio de 2020, este Jurado resolvió iniciar de oficio el enjuiciamiento de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15° Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. TANIA CAROLINA IRÚN, en uso de la facultad prevista en el artículo 16 de la Ley N° 3759/2009, por la causal de “mal desempeño de funciones”, específicamente por las conductas tipificadas en el artículo 14, incisos b) y g), de la referida legislación reglamentaria; por su actuación en el expediente caratulado: “CUSABO LIMITED Y OTROS C/ ASOCIACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO PARA LA UNIFICACIÓN DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA”.

Y, en consecuencia, corrió traslado a la enjuiciada para que lo conteste dentro del plazo legal y, en la misma oportunidad, ofrezca las pruebas que hacen a su derecho, todo esto, de conformidad con los artículos 19, 23 y 26 de la Ley N° 3759/2009. Así también, la Abg. Rocío Vera, asesora de este órgano constitucional, fue designada para que ejerza el rol de Fiscala acusadora en este enjuiciamiento. Y, finalmente, por providencia de fecha 5 de mayo de 2021, fue designada la Abg. Carmela Ramírez, asesora del Jurado, para que ejerza el rol de Fiscala Acusadora en el presente enjuiciamiento, en substitución de la Abg. Rocío Vera.

Que, en fecha 07 de setiembre de 2020, conforme cédulas de notificaciones obrantes a fs. 29 y 32, la Fiscal acusadora y la jueza enjuiciada, respectivamente, fueron debida y legalmente notificadas del interlocutorio de enjuiciamiento.

Que, en fecha 10 de setiembre de 2020, la jueza Enjuiciada, Tania Carolina Irún, se presentó a interponer recurso de aclaratoria contra el A.I. N° 236/2020.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Sarah Leon Criscioni
Secretaria Juridica

Que, en fecha 18 de setiembre de 2020, la enjuiciada, Jueza Tania Carolina Irún, por medio del abogado Rodrigo González Planás, se presentó ante este Jurado a contestar el traslado que le fuera corrido, conforme escrito obrante a fs. 41/53, en el cual, además de formular su descargo sobre los motivos del enjuiciamiento iniciado en su contra, ofreció pruebas, solicitando se abra la causa a prueba y, a la luz de las constancias de los expedientes judiciales, se disponga su absolución en la presente causa.

Que, por providencia del 22 de setiembre de 2020, este Jurado tuvo por reconocida la personería del abogado Rodrigo González Planás y por contestado el traslado que le fuera corrido a la enjuiciada, luego, corrió traslado a la Fiscal acusadora del descargo formulado por aquella -la enjuiciada-, para que lo conteste dentro del plazo de tres (3) días.

Que, la Fiscal acusadora se presentó ante este Jurado a contestar el traslado que le fuera corrido, en cuyo escrito ofreció pruebas instrumentales, solicitando se ordene la apertura de la causa a prueba y luego se dicte sentencia conforme a derecho. (fs. 56/58).

Que, por A.I. N° 298/2020 del 22 de setiembre de 2020, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolvió hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la Magistrada enjuiciada, Abg. Tania Carolina Irún, contra el apartado 3) de la parte dispositiva del A.I. N° 236/2020 del 21 de julio de 2020, dictado en la presente causa, en el sentido de aclarar que fue rechazado el enjuiciamiento al respecto de los expedientes caratulados: "ALFREDO SEBASTIÁN JAEGGLI VALDÉS Y OTROS C/ M.O.P.C. S/ EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES" y "HORST LUDWIG NEUFELD TOEWS C/ HORACIO MANUEL CARTES JARA, SARAH MARÍA VICTORIA CARTES JARA Y CHAJHA S.A. S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, NULIDAD DE INSCRIPCIÓN Y NULIDAD DE TÍTULO".

Que, conforme a las cédulas de notificaciones del 14 y 17 de diciembre de 2020, se notificó a la Fiscal acusadora y a la Jueza Tania Carolina Irún, respectivamente, de lo resuelto por A.I. N° 298/2020 del 22 de setiembre de 2020.

Que, por A.I. N° 30/2021 del 02 de febrero de 2021, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolvió tener por contestado el traslado que le fuera corrido a la enjuiciada y a la parte acusadora, respectivamente, admitir las pruebas documentales y de informes ofrecidas y abrir la causa a prueba por todo el término de Ley.

Que, conforme Cédulas de Notificaciones de fecha 06 de ~~Setiembre~~ ^{Agosto} de 2021, se notificó a la Jueza enjuiciada, Tania Carolina Irún, y a la Fiscal Acusadora, Rocío Vera, respectivamente, de lo resuelto por A.I. N° 30/2021 del 02 de febrero de 2021.

Que, por Providencia del 05 de mayo de 2021, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolvió, conforme al sorteo realizado, designar a la Abg. Carmela Ramírez, asesora de este cuerpo colegiado, para que ejerza el rol de Fiscal acusadora en este enjuiciamiento.

Que, conforme a la cédula de notificación del 05 de mayo de 2021, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados notificó a la Jueza enjuiciada y a la Fiscal designada, respectivamente, de la providencia del 05 de mayo de 2021.

Que, en fecha 31 de mayo de 2021, el Presidente del Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia remitió al Jurado las actuaciones administrativas del expediente caratulado. "CUSABO Y OTROS S/ ASOCIACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO PARA LA UNIFICACIÓN DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", tal como había sido solicitado.

Que, por Providencia del 28 de junio de 2021, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolvió ordenar el cierre del periodo probatorio y convocar a las partes a una audiencia oral y pública.

Que, conforme a las cédulas de notificación del 28 de junio de 2021, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados notificó a la Jueza Tania Carolina Irún y a la Fiscal acusadora Carmela Ramírez, respectivamente, de la providencia del 28 de junio de 2021.

Que, por Providencia del 19 de octubre de 2021, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolvió, previo informe de la Actuaría, llamar autos para resolver.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la promulgación y publicación de la Ley N.º 6814/2021 que, en su artículo 50, deroga la Ley N.º 3759/2009, resulta de vital importancia aclarar que, aquella Ley N.º 6814/2021-, en su artículo 48, textualmente, dispone: "Los expedientes formados durante la vigencia de la Ley N.º 3759/2009, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES", seguirán su trámite".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

hasta dictar resolución que ponga fin al procedimiento conforme con las disposiciones de ese cuerpo normativo”

Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

Que, en estas condiciones, y teniendo en cuenta que el presente expediente fue formado durante la vigencia de la Ley N.º 3759/2009, y al ser enjuiciada durante la vigencia de la misma, de conformidad al referido artículo 48 de la Ley N.º 6814/2021, esta causa debe ser tramitada hasta dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, en virtud a la normativa contenida en la primera de las citadas leyes, es decir, la Ley N.º 3759/2009.

Que, en uso de la facultad otorgada por el artículo 16 de la Ley N.º 3759/2009, este Jurado resolvió iniciar de oficio el enjuiciamiento de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15º Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Tania Carolina Irún, por la causal de “mal desempeño de funciones”, específicamente por las conductas tipificadas en el artículo 14, incisos b) y g), de nuestra Ley reglamentaria, por su actuación en el marco del juicio caratulado: “*CUSABO LIMITED Y OTROS C/ ASOCIACIÓN DEL ESPÍRITU SANTO PARA LA UNIFICACIÓN DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA*”.

Como cuestión previa, es menester que se hagan una serie de salvedades a fin de analizar cuál fue, efectivamente, el motivo del presente enjuiciamiento, a los efectos de dar cumplimiento a la garantía prevista en el artículo 17 numeral 7) de la Constitución Nacional, es decir, de exponer de manera previa y detallada el hecho que originó el procesamiento de la Jueza Tania Carolina Irún.

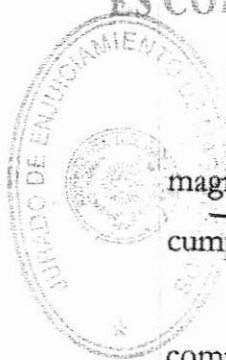
Habría hecho lugar a la demanda de cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública, en contravención a la Ley N.º 2532/2005 “QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

A su turno, el miembro Jorge Bogarín Alfonso dijo: En cuanto al único motivo, el Jurado resolvió iniciar el enjuiciamiento en atención a que la magistrada hizo lugar a una demanda ordinaria por cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública, por la que ordenó a la parte demandada a otorgar escrituras traslativas de dominio a favor de entidades extranjeras, de inmuebles que se encuentran en zona de seguridad fronteriza de la República del Paraguay.

En ese sentido, al contestar traslado, la magistrada enjuiciada sostuvo en lo medular, que la parte demandada en juicio manifestó pero no demostró que los actores se hallan afectados por la Ley N° 2532/05 y que, conforme los principios generales que rigen la carga de la prueba en materia civil, quien alega hechos debe probarlos, cerró el argumento exponiendo que al no demostrarse que los actores se hallan afectados a la Ley N° 2532/05, y al acreditarse los presupuestos básicos para conceder la acción, no tuvo otra alternativa que hacer lugar a la demanda promovida.

Al respecto, es necesario resaltar que ciertamente la carga de la prueba, en principio recae sobre quien alega los hechos, sin embargo, la observancia de las leyes especiales es responsabilidad exclusiva de todo magistrado, de conformidad a lo que dispone la Constitución Nacional en su artículo 256 segundo párrafo, en concordancia con el artículo 15 inc. b) del Código Procesal Civil justamente menciona la responsabilidad exclusiva de todo magistrado. El argumento de que la parte demandada no demostró que los actores en juicio estén vinculados a países limítrofes de la República resulta insuficiente e incorrecto, en atención a que todo magistrado necesariamente debe expedirse sobre los hechos controvertidos en juicio, y en este caso, principalmente, para determinar que los reclamantes realmente contaban con derecho a ser favorecidos con el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles que se hallan en zona de seguridad fronteriza. En este sentido, debe tenerse presente que estamos ante una ley especial, que contiene ciertas exigencias muy puntuales y protege garantías constitucionales, pues hacen a la soberanía territorial de la República, y como tal, su observancia debe primar por sobre las reglas generales y los principios rectores en cuanto a la carga probatoria. En todo caso la magistrada enjuiciada debió fundar concretamente el motivo por el cual optó por aplicar las reglas probatorias en juicio por sobre las leyes especiales, situación que no se dio en el presente caso.

La magistrada enjuiciada manifestó que las disposiciones establecidas en la Ley N° 2532 no le afectan, ya que en la misma solo hace referencia a los Escribanos Públicos, al Servicio Nacional de Catastro y a los Registros Públicos como entidades objeto de su observancia y cumplimiento, y que la magistrada solo está obligada a controlar los documentos presentados en juicio y a lo que las partes aleguen y demuestren. Sin embargo, el cumplimiento de la ley es de orden público y, salvo las excepciones que expresamente establezca la norma, debe aplicarse de manera obligatoria, estando los



magistrados especiales obligados a su observancia. Dicha obligación no fue cumplida por la magistrada enjuiciada.

De los elementos probatorios que hacen al presente enjuiciamiento, quedó comprobado que la magistrada hizo lugar a la demanda y obligó a la parte demandada a otorgar escrituras traslativas de dominio a favor de los actores, teniendo como consecuencia que tanto la escribana que resulte designada, como la Dirección de Catastro y los Registros Públicos deberán, bajo apercibimiento de Desacato a una orden judicial, protocolizar la escritura respectiva e inscribirla en los registros públicos, con el riesgo de violar la prohibición contenida en la Ley de referencia, ya que estamos antes entidades jurídicas extranjeras de origen no comprobado, y que los inmuebles objetos de la litis efectivamente se hallan dentro de la zona de seguridad fronteriza, conforme quedó demostrado con los informes de la Dirección de Catastro, sin embargo, el análisis sobre la procedencia de la entidades jurídicas extranjeras no fue realizado, bajo el simple argumento de que la parte demandada no demostró ese extremo.

Ciertamente la existencia y capacidad de las entidades extranjeras se rigen por la Ley de su domicilio, sin embargo, conforme reza el art. 1196 del Código Civil, para el ejercicio habitual de actos dentro del territorio nacional deben regirse por la ley de la República. En ese sentido, la Ley N° 2532/05 en su art. 4 exige -a los efectos de la adquisición dominial de inmuebles en la zona de seguridad fronteriza- que las acciones o títulos de las sociedades por acciones deben ser nominativas y no endosables, disposición establecida con el claro objetivo de que se pueda tener certeza plena del origen o procedencia de las personas jurídicas; esto de por sí obliga al magistrado a su verificación previa, ya que es un requisito legal expreso, y a los efectos de que estas personas jurídicas se ajusten a las normas legales vigentes y sus reclamos no se hallen conminadas por la nulidad que la propia Ley establece. Ese chequeo previo no fue realizado por la magistrada, quien, a pesar de la prohibición legal establecida, simplemente omitió su deber de corroborar el derecho y la legalidad de lo reclamado a partir de la norma en estudio y, en consecuencia, admitió la demanda so pretexto de que la parte demanda no probó el cuestionamiento hecho durante el proceso.

Además, se debe tener en cuenta como dato no menor que la propia Ley N° 2532/05 sanciona con multa a los jueces, funcionarios y notarios públicos intervinientes, que incumplan con los mandatos de dicha ley, sin perjuicio de otras sanciones.

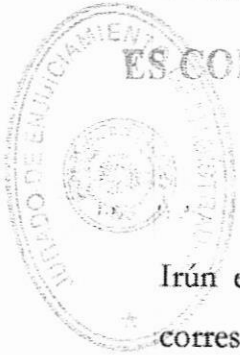
Abg. Sara León Crisostomi
Secretaría Jurídica

De igual forma, la magistrada enjuiciada sostuvo como uno de los argumentos de su defensa, que la misma en su oportunidad hizo lugar a la excepción de falta de personería planteada por la parte demandada en el juicio principal, y que esto fue posteriormente revocado en alzada; sin embargo, conforme a las resoluciones respectivas, dicha excepción versó sobre supuestos defectos en los poderes otorgados al abogado demandante para actuar procesalmente en representación de la parte actora, lo cual no implicó estudio alguno sobre el fondo de la cuestión, por ello, se concluye que esta situación en nada influye sobre la causal de enjuiciamiento atribuida a la magistrada afectada.

Finalmente, se debe señalar que las normas que buscan salvaguardar la soberanía nacional, fueron vulneradas por esta oscura y burda actuación judicial que, como tal, merece una respuesta firme y recta. Entender que la cuestión analizada se trata simplemente de un tema de interpretación de normas no se ajusta a la realidad, ya que como quedó demostrado, la actuación de la jueza no se enmarca dentro de una errónea aplicación de normas, sino de un apartamiento grosero de la ley. Considerar tan siquiera la posibilidad de una eventual desvinculación del presente enjuiciamiento, no hará otra cosa más que dejar un nefasto precedente y provocar una inseguridad jurídica que directamente afectaría a la imagen del país, desalentando entre otros las inversiones y acrecentando una insatisfacción ciudadana, Si queremos combatir la inseguridad jurídica, debemos empezar a preocuparnos por la calidad y suficiencia de los magistrados, ya que la consecuencia negativa señalada en este caso recaerá en forma concreta y directa sobre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados si no se impone la sanción disciplinaria que corresponda como consecuencia del mal actuar, en este caso de la Abg. Tania Carolina Irún.

Por lo expuesto se puede concluir, que durante el presente proceso se corroboró que la magistrada inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 2, 4 y 8 de la Ley N° 2532/2005 "QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", así como los artículos 1196 y 1197 del Código Civil, ya que la misma no se expidió sobre todos los hechos controvertidos en la demanda, ni verificó que las entidades extranjeras sean sociedades regulares y con capacidad para adquirir inmuebles ubicados en la zona de seguridad fronteriza, a pesar que estaba obligada a ello, porque el cumplimiento de la citada ley así lo impone.

Handwritten signatures and initials, including "HP4" and "ST".



ES COPIA DEL ORIGINAL

Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica

En consecuencia, encuadrando la conducta de la magistrada Abg. Tania Carolina Irún en las causales previstas en los incisos b) y g) del art. 14 de la ley especial, corresponde la sanción en grado de remoción de la misma.

A su turno, el miembro Enrique Bacchetta Chiriani dijo: El único hecho que motivó el enjuiciamiento es el siguiente: Habría hecho lugar a la demanda de cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública, en contravención a la Ley N° 2532/2005 *“QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”*.

La jueza Tania Irún sostuvo en su defensa ante este órgano: Que, la parte demanda alegó que los inmuebles se encontraban en zona de seguridad fronteriza y que las actoras son sociedades integradas mayoritariamente por extranjeros oriundos de países limítrofes.

Que, se probó que diez (10) de los inmuebles objeto del juicio, se encontraban en zona de seguridad fronteriza; pero, no se probó que las actoras sean personas jurídicas integradas mayoritariamente por extranjeros oriundos de países limítrofes. Y, que como en la ley de seguridad fronteriza no hay una prohibición específica para los jueces, como sí lo hay para los escribanos en su artículo 5 que establece: *“Los notarios públicos no podrán elevar a escrituras públicas negocios jurídicos no autorizados por la disposición del Artículo 2° de la presente Ley (...)*, entonces, como en el proceso judicial civil rige el principio de la carga de la prueba, establecido en el artículo 249 del Código Procesal Civil, que dispone que a la parte que afirma un hecho controvertido, le incumbe la carga de la prueba; habiéndose verificado los presupuestos de procedencia del cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública, no le quedó otra opción más que hacer lugar a la demanda en su totalidad.

En síntesis, sostuvo que no se probó la violación a la Ley N° 2532/2005 *“QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”*.

Por otro lado, sostuvo que no podía hacer uso de las medidas ordenatorias, porque ello implicaría suplir las negligencias de las partes. Si bien el Jurado había enjuiciado por una prohibición general de la Ley N° 2532/2005, en cuanto establece que las personas jurídicas integradas mayoritariamente por extranjeros oriundos de países limítrofes, no pueden ser propietarias o usufructuarias de inmuebles situados en la zona de seguridad fronteriza, la interpretación realizada por la enjuiciada en su escrito

de contestación del enjuiciamiento, es válida y razonable para justificar que, con la parte demandada no probó el hecho de la vulneración de la Ley "Zona de Seguridad Fronteriza", entonces, en su carácter de jueza, no incurrió en una violación a la referida ley.

En síntesis, la jueza Tania Irún ha podido justificar, en su contestación, que la cuestión que motivó el enjuiciamiento es una cuestión de interpretación de la normas jurídicas, cuestiones que, como se ha sostenido en varias oportunidades, son materias de análisis y resolución en las instancias jurisdiccional, pues, si el Jurado analizara y resolviera ese tipo de cuestiones podría erigirse en una especie de instancia paralela a las jurisdiccionales, lo que está vedado por el mandato constitucional.

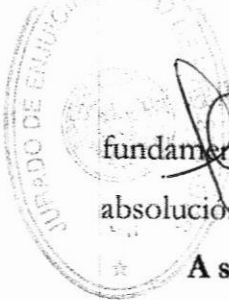
Por otra parte, en cuanto a que no dispuso medidas ordenatorias para acreditar la integración de las sociedades accionantes, ello no puede ser motivo de sanción, pues de conformidad al artículo 18 del Código Procesal Civil, dichas medidas son facultativas para los jueces, no obligatorias, y no es factible sancionar a un juez por no ordenar una diligencia que la ley no le obliga a ordenar.

Por lo expuesto, corresponde absolver a la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15º Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Tania Carolina Irún, debido a que el punto sindicado en el auto de enjuiciamiento no fue comprobado, es mi resolución.

A su turno, el miembro Manuel Dejesús Ramírez Candía dijo: En primer lugar, adhiero al voto emitido por el Dr. Jorge Bogarín y en segundo lugar, como argumento de respaldo, aun, cuando el Jurado en el auto de iniciación del enjuiciamiento, solamente admitió una causal, no se puede dejar de lado un hecho puntual importante que consta en el expediente, la jueza enjuiciada se encontraba de vacaciones, adelanta sus vacaciones, comunica tal cosa, pero sin que la Corte haya dado por finalizado ese periodo de vacaciones, tomo la decisión, por lo tanto, técnicamente no tenía competencia en ese momento del dictado de la resolución.

Por lo tanto, este también es un argumento para respaldar el voto emitido por el Dr. Jorge Bogarín que demuestra la irregularidad de la actuación de la jueza, por lo tanto, con este argumento solamente de respaldo, me permito adherir al voto emitido por el Dr. Jorge Bogarín, por la remoción.

A su turno, la miembro Mónica Seifart de Martínez dijo: Mi voto es en adhesión al del senador nacional Enrique Bacchetta, ya que también por los



Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica
fundamentos expuso, a lo que me adhiero plenamente, mi voto es por la
absolución de la Jueza Tania Irún

A su turno, el miembro Hernán David Rivas dijo: Me adhiero *in totum* al voto emitido por el preopinante el Dr. Jorge Bogarin, más las aclaraciones hechas también por el ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia.

A su turno, el miembro Rodrigo Blanco Amarilla se adhirió al voto del miembro vicepresidente Jorge Bogarín Alfonso.

A su turno, el miembro Luis María Benítez Riera dijo: Analizado la actuación de la Abg. Tania Irún, puntualmente en la sentencia definitiva N° 494 del 23 de noviembre del 2018, obrante a fs. 1993 y siguiente del tomo X del expediente original, surge que la parte demandada advirtió a la magistrada una eventual violación de lo dispuesto en la Ley N° 2532/05, ya que de conceder la pretensión de la actora, ocasionaría la entrega de bienes que se hallan ubicados dentro del la franja de seguridad fronteriza de 50 kilómetros, violentando así la norma legal mencionada.

Es importante recordar que la referida ley establece en lo pertinente cuanto sigue que la: "... zona de seguridad fronteriza comprende una franja de 50 kilómetros adyacente a las líneas de frontera terrestre y fluvial dentro del territorio nacional, artículo 1. (...) Segundo, que: no pueden ser propietarios condóminos y usufructuarios de inmuebles rurales ubicados en dicha franja los extranjeros oriundos de cualquier país limítrofe con la República o las personas jurídicas integradas mayoritariamente por extranjeros oriundos de cualquiera de los países limítrofes, artículo 2 (...). Que las acciones a título de sociedades por acciones de aquellos que pretenden ser propietarios, copropietarios o usufructuarios de inmuebles rurales en la zona de seguridad fronteriza deben ser nominativas y no endosables, artículo 4.(...) Que los notarios no pueden elevar a escrituras públicas, negocios jurídicos no autorizados por lo establecido en artículo 2, artículo 5.(...) Que son nulos los actos jurídicos que contraríen lo dispuesto en dicha ley, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder a los jueces, funcionarios y notarios públicos que intervengan en tales actos, artículo 8.(...)

La sentencia revisada a la Abg. Tania Irún, respecto a la eventual vulneración de la ley de seguridad fronteriza planteado, consideró esencial fijar los alcances de la Ley N° 2532/05, el artículo 8 la obliga y en segundo término dice: *para definir con posterioridad si existen conflictos que contravengan la seguridad y eficacia jurídica de la sentencia*, de lo que es igual, evitar el dictado de una sentencia nula. Seguidamente expuso los alcances de los artículos 1 y 2 de la citada ley, donde subrayó, que efectivamente los extranjeros de países limítrofes no pueden ser propietarios, condóminos o usufructuarios de inmuebles

ubicados en la franja de seguridad, finalizó el punto señalando que el fallo, que no siendo las actoras extranjeras oriundas de los países limítrofes y personas jurídicas integrado mayoritariamente por extranjeros oriundos de cualquiera de los países limítrofes de la República, es razonable admitir que no se encuentra configurada la violación de la Ley N° 2532/05, entonces, son estos los hechos de considerable relevancia que determinaron la apertura oficiosa del enjuiciamiento de la magistrada Tania Irún.

Corresponde al respecto apuntar, que al Jurado se le halla vedada la posibilidad de actuar como vía paralela de revisión de decisiones jurisdiccionales emitidas por los magistrados, pero el catálogo de causales de mal desempeño establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3759/09 de Enjuiciamiento de Magistrados, autoriza aplicar una sanción cuando los jueces incumplen las garantías y obligaciones establecidas en la Constitución Nacional y en la ley, y muestre manifiesta parcialidad e ignorancia a las leyes, esencialmente el inc. g) del artículo 14, se constituye en la llave que habilita a este órgano constitucional a analizar los fallos judiciales, -insisto- no como órgano superior de revisión, sino como institución competente de verificar y en consecuencia sancionar el actuar negligente de jueces, o que su actuación refleje un desconocimiento de la ley.

En ese sentido, debo decir que por una parte, que la magistrada Tania Carolina Irún Ayala realizó un análisis del planteamiento formulado por las partes del juicio y explicito los alcances específicos de los artículos 1 y 2 de la Ley de Seguridad Fronteriza, a efectos de satisfacer requerimientos y justificar su posición, sin embargo, por otra, corresponde señalar que dicho análisis resultó francamente insuficiente e incompleto. Puede afirmarse, que un análisis incompleto de la ley en el marco de un proceso puede implicar dos actuaciones, desconocimiento de ella o indicio de parcialidad por parte del juzgador- Al respecto debemos señalar que la Ley N° 2532/05 no fue observada íntegramente por la magistrada investigada, el artículo 4, como apuntamos al principio, requiere que las acciones de las sociedades que pretendan ser propietarias, copropietarias o usufructuarias de bienes sean nominativas y no endosables, todo ello al efecto de cumplir con uno de los fines de la ley, cual es poder identificar a las personas que pretendan bienes inmuebles en la zona de seguridad fronteriza.

En tal sentido, la magistrada investigada nada ha expresado en su fallo respecto de tal requisito e incluso en el marco del proceso ante el Jurado, se limitó a afirmar que en el expediente no obra constancia alguna, de que las firmas actoras estén compuestas



ES COPIA DEL ORIGINAL

Sara Leon Criscioni
Abg. Sara Leon Criscioni
Secretaria Juridica

en su mayoría por países limítrofes y afirmó que la carga probatoria de ella recaía en la demandada y que no estaba obligada a suplir el trabajo de la defensa. No obstante, lo afirmado en su defensa por la enjuiciada, no la exime del deber de verificar si se encuentran reunidos los presupuestos que la ley, al no obrar instrumentos o documento alguno que satisfaga tales requisitos, surge que la magistrada inobservo los requerimientos de la Ley N° 2532/05 al momento de decidir en la causa, porque colocó en una situación de peligro al Estado, en lo que hace a su seguridad territorial.

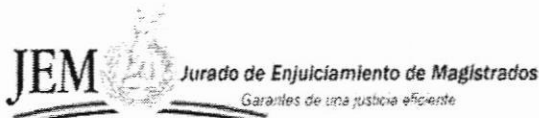
En consecuencia, queda claro que existe apartamiento de la magistrada en la exigencia de la Ley N° 2532/05, hecho que amerita una sanción por parte del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, al configurarse las causales del artículo 14 de la Ley N° 3759/09 en los incisos b) y g), en el grado de remoción, me adhiero al Dr Jorge Bogarin, a lo dicho por el Dr. Manuel Dejesus Ramirez Candia y por la ampliación establecida en mi voto.

A su turno, el miembro presidente Fernando Silva Facetti dijo: Hago míos los argumentos expuestos por el senador Enrique Bacchetta, agregando que al tratarse que es una cuestión de interpretación de normas jurídicas, no se considera que se haya configurado el mal desempeño funcional, esto en base al fundamento reconocido en esta instancia, en que este tipo de cuestiones no son materia de juzgamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ya que al hacerlo podría erigirse en una especie de instancia paralela a la jurisdiccionales, lo que le está vedado por mandato constitucional, y esto es así, en vista a que ha sido revisada mediante recursos, esta acción ha sido ya revisado mediante recursos propios que la ley habilita, en este caso el agraviado ha interpuesto un recurso de apelación y nulidad habiendo la cámara de alzada, confirmando la resolución recurrida, siendo que los agravios han sido revisados por su órgano natural, es decir, la revisión.

Y a esto quiero agregar también, justamente por el vacío de la interpretación de la ley, desde el 22 de noviembre del 2018 se encuentra en la Cámara de Senadores una modificación del artículo 5° de la Ley de Seguridad de la Zona Fronteriza, justamente a los efectos de aclarar el espíritu del legislador, cual es la responsabilidad final del escribano y notario público.

Con estos argumentos mi voto es por la absolución de la magistrada Tania Carolina Irún.

Por tanto, atento a las consideraciones que anteceden,



EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

[Handwritten signature]
Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

1) **REMOVER** a la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15° Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. TANIA CAROLINA IRÚN, por haber incurrido en la causal de "mal desempeño de funciones", pues su conducta se subsume dentro de la disposición prevista en el artículo 14 incs. b) y g) de la Ley N° 3759/09, conforme a los fundamentos vertidos en el exordio de la presente resolución.

2) **COMUNICAR** esta decisión a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, las Honorables Cámaras del Congreso de la República, y al Consejo de la Magistratura, respectivamente, para su correspondiente toma de razón, a cuyo efecto se deberán librar los oficios pertinentes

3) **ANOTAR**, registrar, notificar.

[Handwritten signature]
LUIS MARIA BENTEZ RIERA
MIEMBRO

[Handwritten signature]
JORGE BOGARÍN ALFONSO
Vice Presidente

[Handwritten signature]
MANUEL RAMÍREZ CANDIA
Miembro

[Handwritten signature]
HERNAN DAVID RIV
Miembro

[Handwritten signature]
Rodrigo Blanco Amarilla
Miembro

[Handwritten signature]
FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente

[Handwritten signature]
MONICA SEIFART DE MARTINEZ
Miembro

[Handwritten signature]
ENRIQUE BACCHETTA CHERIANI
Miembro

Ante mí
Abg. María De los Angeles Zaccarias
Secretaria General



MESA DE ENTRADA Nro. 928-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:29:04
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.-
Telefono: 0982 205 129

Documento:

OFICIO OD/DSC N° 1217/2022 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, ABG. CARLOS ENCISO GARCETE, A FIN DE SOLICITAR INFORME SOBRE EL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LAS CAUSAS N° 194/2018 Y N° 114/2019 DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 15° TURNO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL, ABG. TANIA IRUN".-

Detalles:

OFICIO PRESENTADO CON 01 FOJA.-



Lorena Servín J.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Recibido por: _____

Teléf: (021) 442662 - (021) 443389 - (021) 443375/6
Email: direcciongeneralde transparencia@jem.gov.py

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL



Remítase a:

Dirección General de Gabinete
Dirección General de Asuntos Legales
Dirección General de Adm. y Finanzas
Dirección General de Talento Humano
Dirección Ejecutiva
Dirección de Auditoría
Secretaría Jurídica

N° 928-22
Fecha: 22/08/22
Hora: 12:24

Abg. Patricio Valdivia R. 
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento

Abg. M^a Gabriela Irín Elizache 
Secretaría General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i></p> <p>Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Compromiso con la gente Oficio OD/DSC N° 12.177 / 2022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i></p> <p><i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporârâ"</i></p>		

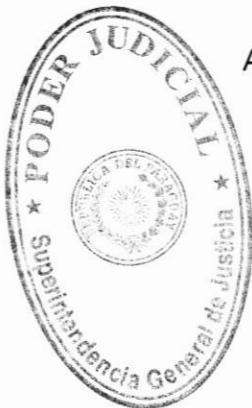
Asunción, 18 de agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Enciso Garcete, se dirige a V.E. en el marco de la Investigación Administrativa Preliminar caratulada: **"Investigación Preliminar del Informe de Auditoría de Reacción Inmediata en la denuncia N° 0001-D-0316-2018. Código ARI 18-28" - N.S. 30083**, a los efectos de solicitar informe, por donde corresponda, sobre el estado procesal de las causas N°194/2018 y N° 114/2019 de Investigación Preliminar a la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15° Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abg. Tania Irun"

De haberse dictado Resolución que ponga término a la causa se requiere copia autenticada de la misma a los fines que hubiere lugar, indicando si a la fecha se halla firme y ejecutoriada.

Se solicita contestar en la brevedad posible en atención a los brevísimos plazos establecidos en el sistema disciplinario para el diligenciamiento de los trámites correspondientes, solicitándole encarecidamente la debida consideración al respecto.



Atentamente.

ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

**SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**

E. _____ S. _____ D. _____

sb

Departamento de Seguimiento de Casos

J.E.M./S.G. N° 100/2022

Asunción, 29 de agosto de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia al Oficio OD/DSC N° 1252/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, recibido el 22 de agosto del corriente, a través del cual solicita informe sobre el estado procesal actual del expediente J.E.M. N° 201/2018 caratulado: *“Silvio Alberto Delvalle c/ Abgs. GERARDO RUIZ DIAZ, HUGO RIOS ALCARAZ, Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari; y, OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 01 de la ciudad de Ybycuí, Sede Fiscal del Departamento de Paraguari s/ Denuncia”*.-

Al respecto, tengo a bien remitir copias autenticadas del informe elaborado por la Secretaria Jurídica de esta Institución, Abg. Sara León y del A.I. N° 634/2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, en respuesta a lo solicitado.-

Hago propicia la ocasión para recordarle mi consideración más distinguida.-



Abg. Ma. Gabriela Irín Elizeche
Secretaria General

Al

Abg. Carlos Andrés Enciso Garcete
Superintendente General de Justicia (Interino)
Ciudad

Presentado ante el Departamento de Seguimiento de Casos
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Justicia
el día veinte del mes de agosto
del año dos mil veintidos de las 11:40
horas con 06:55

Abg. JORGE MARTINEZ CÁNDIA
Secretaria General

Asunción, 26 de agosto de 2022.

INFORMO a la **Secretaría General** que en el expediente N.º 201/2018 caratulado: “Silvio Alberto Delvalle c/ Abgs. GERARDO RUIZ DÍAZ, HUGO RÍOS ALCARAZ, Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari; y, ÓSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 01 de la ciudad de Ybycuí, Sede Fiscal del Departamento de Paraguari s/ Denuncia”, por A.I. N.º 634/2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, el Jurado resolvió cancelar con relación al Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 01 de la ciudad de Ybycuí, Sede Fiscal del Departamento de Paraguari, Abg. Oscar Javier Talavera Labrano, declarar inadmisibile la denuncia formulada por Silvio Alberto Delvalle y no hacer lugar al enjuiciamiento de oficio de los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, Abgs. Gerardo Ruiz Díaz y Hugo Ríos Alcaraz por improcedente, resolución que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriada. **ES MI INFORME.**


Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica



SECRETARIA GENERAL JEM

Nº: 070-21 Fojas: 5

Fecha: 26-08-22 Hora: 11:28

Recibido por: *[Signature]* Maria Dávalos

[Faint text]

CAUSA N° 201/2018: “Abg. Silvio Alberto Delvalle c/ Abgs. GERARDO RUIZ DIAZ, HUGO RÍOS ALCÁRAZ, Jueces Penales de la Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, y OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 01 de la ciudad de Ybycuí, Sede Fiscal del Departamento de Paraguari s/ Denuncia”.

A.I. N° 634/2021

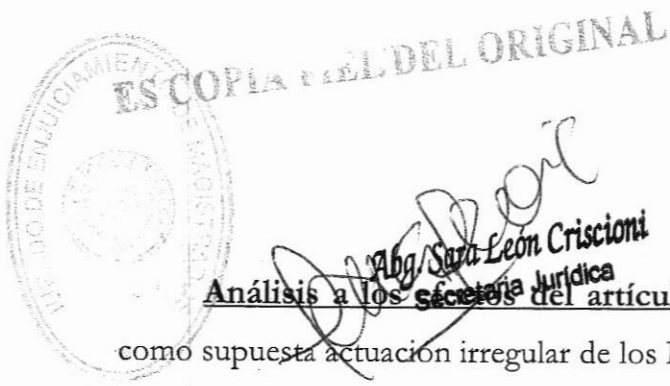
Asunción, 16 de setiembre de 2021.

VISTO: La denuncia formulada por el Abg. Silvio Alberto Delvalle, contra los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, Abgs. Gerardo Ruiz Díaz y Hugo Ríos Alcaraz, y el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 01 de la ciudad de Ybycuí, Sede Fiscal del Departamento de Paraguari, Abg. Oscar Javier Talavera Labrano, por sus actuaciones en las causas penales caratuladas: “MINISTERIO PÚBLICO C/ RAFAELA VILLASBOA CABRERA Y CAROLINA FERNÁNDEZ VILLASBOA S/ HOMICIDIO DOLOSO”, “MINISTERIO PÚBLICO C/ JORGE VÍCTOR MEYER MANZUR S/ HOMICIDIO CULPOSO”, “MINISTERIO PÚBLICO C/ GUZMÁN DANIEL GIMÉNEZ CÁCERES S/ ESTAFA”, y “MINISTERIO PÚBLICO C/ CLEMENTINA RUIZ DÍAZ OJEDA S/ HOMICIDIO DOLOSO”, y

CONSIDERANDO:

¿Es admisible la denuncia? En atención a lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Ley N° 3759/2009¹, la presentación efectuada resulta inadmisibile pues la mencionada disposición legal habilita al litigante o profesional afectado a iniciar un juicio en esta instancia a través de una acusación particular contra Magistrados, Agentes Fiscales y/o Defensores Públicos, por lo que la figura procesal de la denuncia no se ajusta al mandato legal de referencia.

¹ Artículo 16. El juicio será iniciado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por acusación del litigante o del profesional afectado, quien podrá hacerlo personalmente o mediante mandatario con poder especial; por acusación de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público, de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, del Consejo de la Magistratura y de oficio por el propio Jurado (...).



Abg. Sara León Criscioni
Secretaría Jurídica
Análisis a los hechos del artículo 16 de la Ley N° 3759/2009. Se sindicó como supuesta actuación irregular de los Magistrados Gerardo Ruíz Díaz y Hugo Ríos Alcaraz cuanto sigue:

- 1) Habrían actuado con parcialidad manifiesta, al revocar la personería del Abg. Silvio Delvalle en el juicio oral y público de manera arbitraria, incumpliendo los mismos, sus atribuciones legales y constitucionales, violando el principio de bilateralidad del proceso penal.
- 2) Habrían cometido los hechos punibles de “Prevaricato”, “Asociación criminal”, “Tentativa de cohecho pasivo” y “Usurpación de funciones públicas”.

Se sindicó como supuesta actuación irregular del Agente Fiscal Oscar Javier Talavera Labrano cuanto sigue:

- 1) Habría cometido los hechos punibles de “Prevaricato”, “Asociación criminal” y “Tentativa de cohecho pasivo”.

VOTACIÓN:

A su turno, el Miembro Rodrigo Blanco Amarilla dijo: En cuanto al primer motivo en relación al actuar de los Miembros del Tribunal de Sentencia, el acusado designa a un profesional del fuero con causales de inhabilitación con uno de los integrantes del Tribunal de Sentencia. Es facultad de los Magistrados poder cancelar la personería del Abogado defensor e intimar a que designe otro en el plazo impuesto por el colegiado, todo ello, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 112 del Código Procesal Penal.

Con relación al segundo motivo referente a los Miembros del Tribunal de Sentencia y único motivo referente a la gestión del Agente Fiscal, señalamos en caso idéntico que cuando se formulan denuncias por la supuesta comisión de delitos contra magistrados y agentes fiscales, surge que el órgano encargado de ejercer la acción penal pública es el Ministerio Público, y por ende, es el único competente para investigar las denuncias sobre la supuesta comisión de hechos punibles. Es imprescindible de

Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Jurídica

vuelta pasar a analizar la conducta del denunciante inadmitido, quien a pesar de contar con un apercibimiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el 30 de octubre del 2018, una vez más insiste en formular denuncias temerarias, por lo que se recomienda remitir los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la misma instancia proceda al estudio correspondiente y en el caso que corresponda, la sanción correspondiente de parte de la Corte Suprema de Justicia.

En base a los argumentos, no encontramos indicios de actuar irregular que ameriten el enjuiciamiento de oficio por parte de este órgano, en relación a los Magistrados Gerardo Ruíz Díaz y Hugo Ríos Alcaraz, Jueces Penales de la Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, y la cancelación respecto al Abg. Oscar Javier Talavera Labrano, Agente Fiscal de dicha zona, por lo que mi voto es por el rechazo y archivo de la presente causa. **ES MI VOTO.**

A su turno, el Vicepresidente Jorge Bogarín Alfonso se adhirió al voto del Miembro Rodrigo Blanco Amarilla y agregó: En fecha 02 de octubre del 2018, la Corte aceptó la renuncia de Oscar Talavera, por lo que en relación a Oscar Talavera corresponde la cancelación. **ES MI VOTO.**

A su turno, la Miembro Mónica Seifart de Martínez, Hernán David Rivas, Enrique Bacchetta, y el Presidente Fernando Silva Facetti se adhirieron al voto del Miembro Rodrigo Blanco Amarilla.

Por tanto, con base a las consideraciones que anteceden,

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

1) CANCELAR la presente causa con relación al entonces Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 01 de la ciudad de Ybycuí, Sede Fiscal del Departamento de Paraguari, Abg. OSCAR JAVIER TALAVERA LABRANO, por los argumentos expuestos.

2) DECLARAR INADMISIBLE la denuncia por mal desempeño de funciones formulada por el Abg. Silvio Alberto Delvalle, contra los Jueces Penales de la Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, Abgs. GERARDO RUIZ DIAZ y HUGO RÍOS ALCARAZ, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.



Abg. Sara León Criscioni
Secretaria Juridica

3) **NO HACER LUGAR** al enjuiciamiento de oficio contra los Jueces Penales de la Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, Abgs. GERARDO RUIZ DIAZ y HUGO RÍOS ALCARAZ, por improcedente, conforme a los argumentos y con los alcances señalados en el exordio de la presente resolución.

4) **DISPONER** el archivo de la presente causa.

5) **REMITIR** los antecedentes de estos autos a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación al Abg. Silvio Alberto Delvalle, a los efectos mencionados en el exordio de la presente resolución. Para el efecto, librar el correspondiente oficio.

5) **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

Digitally signed by ERNANDO ALBERTO ILVA FACETTI
Date: 2022.03.15 11:37:41
Reason: Firma

Digitally signed by MARIA DE LA CRUZ ZACARIAS MUNOZ
Date: 2022.03.25 12:34:53
Reason: Firma

Digitally signed by JORGE JIS BOGARIN ALFONSO
Date: 2022.02.15 18:49:01
Reason: Firma

Digitally signed by MONICA MARIA SEIFART DE MARTINEZ
Date: 2022.02.17 12:34:27
Reason: Firma

Digitally signed by RODRIGO DANIEL BLANCO AMARILLA
Date: 2022.03.06 18:25:13
Reason: Firma

Digitally signed by HERNAN DAVID RIVAS ROMAN
Date: 2022.03.09 09:57:27
Reason: Firma

Digitally signed by ENRIQUE FAUSTO BACCHETTA CHIRIANI
Date: 2022.03.14 12:50:48
Reason: Firma

MESA DE ENTRADA Nro. 930-22

Fecha: 22/08/2022
Hora: 09:32:39
Entregado: GLADYS ARZAMENDIA.
Telefono: 0982 205 129.

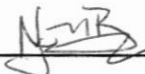
Documento:

OFICIO OD/ DSC N° 1252/2022, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, REMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO C.S.J ABOG. CARLOS A. ENCISO GARCETE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR INFORME DEL ESTADO PROCESAL ACTUAL DE LA CAUSA N° 201/2018, CARATULADA " SILVIO ALBERTO DELVALLE C/ ABOGS. GERARDO RUIZ DIAZ, HUGO RÍOS ALCARAZ, JUECES PENALES DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PENAL N° 1 DE LA CIUDAD DE YBYCUI, SEDE FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI S / DENUNCIA".

Detalles:

OFICIO ORIGINAL CON 01 FOJA.

Recibido por:

 Nathalia Cobren

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
SECRETARÍA GENERAL



Remítase a:

- Dirección General de Gabinete
- Dirección General de Asuntos Legales
- Dirección General de Adm. y Finanzas
- Dirección General de Bienestar Humano
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Auditoría
- Secretaría Jurídica

N° 930-27
Fecha: 22/08/22
Hora: 12:24


Abg. Patricio Vallejos Riar
Dirección de Gestión Interna
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados


Abg. Mta. Gabriela Irim Echeche
Secretaria General

 <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Jojarekopavê Myasãiha</p>	<p>Consejo de Superintendencia <i>Jojareko Ñangarekohapavê aty</i></p> <p>Superintendencia General de Justicia <i>Jojareko Ñangarekohapave</i></p>	 <p>Oficio OD/DSC N° 1251/2.022</p>
<p><i>"Disciplina eficiente y eficaz para una gestión de calidad"</i></p> <p><i>"Tekokatupyry ha mba'apo tekoporará"</i></p>		

Asunción, 18 de Agosto de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

El Superintendente General de Justicia Interino, Abog. Carlos Enciso Garcete, se dirige a V.E. en el marco del Expediente administrativo caratulado **"Investigación Preliminar s/ Supuestas irregularidades cometidas por los Magistrados GERARDO RUIZ DÍAZ RUIZ DÍAZ Y HUGO IGNACIO RÍOS ALCARAZ", Año 2018 NS. 31684**, a los efectos de solicitar, por donde corresponda, informe del estado procesal actual de la **causa: N° 201/2018, caratulada "Silvio Alberto Delvalle c/ Abogs. GERARDO RUIZ DÍAZ, HUGO RÍOS ALCARAZ, Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari; y Oscar Javier Talavera Labrano, Agente Fiscal de la Unidad Penal N°1 de la ciudad de Ybycuí, Sede Fiscal del Departamento de Paraguari s/ Denuncia"**, en trámite en el órgano constitucional a su cargo.

En caso de haberse dictado Resolución Definitiva que ponga término a la causa y a la fecha se halle firme y ejecutoriada, solicita remita copia autenticada de la misma.

Atentamente.

SEÑOR
DR. JORGE BOGARÍN ALFONSO
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
E. _____ S. _____ D. _____

ABG. CARLOS A. ENCISO GARCETE
Superintendente General
de Justicia Interino - C.S.J.

5C

Departamento de Seguimiento de Casos

Palacio de Justicia 10º Piso – Torre Sur
2918
Asunción – Paraguay

Teléf. Fax (021) 424638 Interno

Cel. 0994 257 800
oficinadisciplinaria@pj.gov.py